



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2019-00112-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de las contestación de la demanda/excepciones presentadas por ISAIAS ANAYA, en calidad de apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, el día 18 de agosto de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS
Calle del Candilejo No. 33-41 Cartagena

Cartagena, agosto 11 de 2020

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DESPACHO: No. 05. Correo: desta05bol@notificacionesrj.gov.co
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
E. S. D.

REF: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL VIAS
RADICACION # 13001-23-33-0000-2019-00112-00

CONTESTACION DE DEMANDA:

ISAIAS ANAYA MORALES, abogado, mayor y vecino de Cartagena, portador de la cédula de ciudadanía No.73.088.017 de Cartagena y abogado con T. P. No. 42.784 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el ejercicio del poder conferido por la doctora **CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ** mayor y vecina de Cartagena, en calidad de Directora Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías, -INVIAS-, nombrada mediante la resolución Nro. 006504 del 29 de noviembre de 2019 expedida por el Director General del INVIAS y posesionada mediante acta de posesión Nro. 00112 del 16 de diciembre de 2019, para lo cual acompaño la resolución de nombramiento, acta de posesión y Resolución de delegación de facultades Nro. 08121 del 31 de diciembre de 2018, con el debido respeto concurrimos a su despacho con este escrito para contestar la demanda de la referencia y lo hacemos en los siguientes términos:

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con la interposición de la acción que nos ocupa, el accionante pretende que:

A) Primera serie de pretensiones relativas a la liquidación judicial del contrato

PRIMERA. Declarar recibido a satisfacción el contrato de obra 1404 de 2015, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS y el **CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9.**

SEGUNDA: Liquidar judicialmente el contrato de obra 1404 de 2015 “MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA” ENTRE EL CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD”

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior pretensión se le pague al CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9

- a) La suma de \$1.684.425.133 pesos correspondiente al saldo final del contrato.-
- b) La suma de \$82.500.000 correspondiente al valor de la gestión predial que se cobró mediante acta de recibo No. 23 (4 de septiembre de 2017 al 3 de octubre 2018)
- c) Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores

B) Segunda serie de pretensiones relativas al equilibrio económico.-

PRIMERA. Declarar que el contrato de obra 1404 de 2015, “MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA” ENTRE EL CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD, fue alterado en sus condiciones técnicas

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior, se proceda con las siguientes declaraciones y condenas:

- a) Que se le paguen \$850.000.000 de pesos a mayores costos por estudios y diseños
- b) Que se le paguen \$750.000.000 de pesos a la utilidad dejada de percibir por la plata que paso a vigencia expirada en suma de \$7.092.460.290 en la vigencia 2015.
- c) Que se le paguen \$850.536.441 pesos por cambio del porcentaje Iva, a las cual **nos oponemos rotunda y categóricamente porque:**
 - a) En cuanto a la **primera Pretensión de la primera serie de pretensiones**, no se requiere declaración judicial **para recibir las obras**, porque ellas fueron recibidas en su totalidad por la Interventoría como consta en el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRAS DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018, debidamente firmada por El contratista ingeniero GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRI, en calidad de representante legal del Consorcio Estratégico VE-9; y por la INTERVENTORIA, el señor OMAR SALGADO ARAMENDEZ, representante legal del Consorcio ACI-TEC-4.
 - b) En cuanto a la segunda Pretensión, aceptamos que se liquide en Sede Judicial, pero conforme al acta de entrega y recibo definitivo del 31 de agosto de 2018, ya que en forma pacífica y consensuada fue firmada por

el contratista y la interventoría.- Se aclara que al tres (3) de agosto de 2018, se tenía en actas una relación de obras ejecutadas por valor de **\$20.127.116.464,00** pesos, pero después entre Contratista e interventor, al verificar actividades realizadas cayeron en la cuenta que no habían incluido las pre-actas ambientales 31, 32 y 33 ejecutadas dentro del plazo del contrato por lo que el acta fue modificada por mutuo acuerdo y subió a **\$20.277.362.572,00 pesos**, dejando previamente la siguiente constancia dentro de la misma acta: “.....

Anexo No. 1 al Acta de entrega y recibo definitivo de obra

Tanto el CONSORCIO ACI-TEC4 como Interventor y el CONSORCIO EST INTEGRADO VE 9 como contratista de Obra, dejan constancia que modifica el cuadro que contiene la DESCRIPCIÓN DE CANTIDADES DE OBRA Y PROVISIONES EJECUTADAS, 1ª vez que no se incluyeron actividades que tenían previa aprobación de la Interventoría, pero que en su momento no se tuvo certeza de aprobación por parte de la Subdirección de medio ambiente y gestión social del INVIAS, como lo son las Pre-actas ambientales No. 31, 32 y la Pre-acta social No. 33.

A continuación se muestra la Descripción de cantidades de obra y provisiones ejecutadas, corregida o actualizada

En cuanto a la Tercera Pretensión, nos oponemos porque no procede, ya que no quedo saldo del Contrato por pagar a favor del contratista, todo los **\$20.277.362.572,00 pesos** le fueron pagados al contratista.- Como se aprecia en la página 72 del informe final de interventoría y Las obras por ejecutar que no ejecuto el demandante tienen un valor de \$1.433.165.390,00 de acuerdo con los recursos disponibles en el contrato por valor de \$21.560.281.854,00. El contratista dejó de ejecutar recursos por valor de \$8.525.625.680,00 con respecto al valor total del Contrato. El contratista, al 3 de agosto de 2018, no terminó las obras contempladas dentro del alcance contractual. (folio 68 informe final de interventoría).

- c) La suma de \$82.500.000 que reclama por gestión predial, fue excluida del acta 23 porque no hubo gestión predial, no se requirió afectar inmuebles de particulares porque la vía no fue de construcción sino de mejoramiento y pavimentación de la ya existente.-
- d) En Cuanto a los intereses de mora, no hay intereses de mora, porque no se le adeuda al contratista ni una sola acta de obras parciales.-

En cuanto a la segunda serie de Pretensiones también nos oponemos porque :

- a) Diseños y Estudios: No hay derecho a que se le paguen \$850.000.000 de pesos por mayores costos por estudios y diseños, que reclama, porque la interventoría claramente expresa en su informe final que las obras se realizaron sobre los estudios y diseños existentes; que las Intervenciones necesarias y suficientes para poder construir las obras del alcance del contrato, se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B. Sin embargo en el cuadro Excel que muestra los item ejecutados en el acta de recibo de obra final se muestra, que por las revisiones, ajustes y actualizaciones de los diseños y estudios, le fue pagado al contratista la suma de \$247.800.000 pesos, y por IVA sobre ese rubro la suma de \$39.648.000 pesos. Esto en razón a que los estudios fueron realizados por FONADE y el contratista cuando hizo la oferta sabía que el monto señalado en la licitación Publica, tenía señalado por revisiones, ajustes y actualizaciones de los diseños

y estudios, la suma de \$247.800.000 pesos, y por IVA sobre ese rubro la suma de \$39.648.000 pesos, suma pagada en su totalidad.

- b) Que Tampoco tiene derecho a que se le paguen \$750.000.000 de pesos por una supuesta utilidad dejada de percibir por el dinero que paso a vigencia expirada en la suma de \$7.092.460.290 de la vigencia 2015, porque precisamente no fue ejecutada por culpa del contratista, ya que en diciembre de ese año, antes de que expiraran los recursos, pudo haber aumentado las cuadrillas de personal y equipos y no lo hizo, porque la plata de 2015, que no se ejecutó en esa vigencia, se podía ejecutar como reserva en los 12 meses siguientes del año 2016 y no lo hizo. Ya que aparte de los 9 puentes, tenía que construir 16,2 kilómetros en terreno sin arroyos, y allí pudo aumentar cuadrillas y equipos en excavaciones, arreglo de subrasante, sub-base, Base granular y pavimento asfáltico, en los sectores libre de arroyos, mientras aprobaban las revisiones de los estudios de los puentes.-
- c) En cuanto a la suma de \$850.536.441 pesos por cambio del porcentaje del Iva, nos atenemos a los lineamientos del Consejo de Estado sobre las directrices de la teoría del Derecho del Príncipe.-

II.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS GENERALES DEL CONTRATO

Al hecho No. 1: Es cierto

Al hecho No. 2: Es Cierto, el contrato tenía recursos presupuestales para ejecutar en \$36.000 Millones de pesos, pero por culpa del contratista se perdieron \$7.092 millones, bajando la cifra a \$28.652 millones.-

Al hecho No. 3: Es cierto

Al hecho No. 4: Es cierto.

Al hecho No. 5: Es cierto.

Al hecho No. 6 : Es cierto

Al hecho No. 7 : El contrato sigue con el mismo valor de 28.652.742.144 y se produce una modificación en las vigencias de los recursos presupuestales.

Al hecho No. 8 : El contrato sigue con el mismo valor de 28.652.742.144 y se produce una modificación en las vigencias de los recursos presupuestales.

Al hecho No. 9 : El contrato sigue con el mismo valor de 28.652.742.144 y se produce una modificación en las vigencias de los recursos presupuestales.

Al hecho No. 10 : El contrato sigue con el mismo valor de 28.652.742.144 y se produce una modificación en las vigencias de los recursos presupuestales.

Al hecho No. 11 : Es parcialmente cierto. Es cierto que se modificó el contrato y se excluyó un tramo de ejecución de la vía, pero no es cierto que se hizo para perjudicar al contratista, sino que, era indispensable, porque los dineros de 2015 que debía ejecutar el contratista como reserva de apropiación en la vigencia del 2016, no los ejecutó y pasaron a vigencia expirada; por lo tanto el último trayecto del Km16+200 al Km14+829 quedo sin recursos y no se podía ejecutar y por ello de mutuo acuerdo fue excluido de la ejecución del contrato.-

La corte Constitucional en la sentencia C-502 de 1993 al respecto dijo:

“Principio de Anualidad del presupuesto.-

Las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”.

Aquí falló el contratista, porque los recursos del 2015, que le entregaron a 28 de diciembre de 2015, no solamente tenían 3 días de 2015, sino los 365 días del 2016 para ejecutarlos en obras físicas, tanto los de la vigencia del 2015 como reserva presupuestal, así como también los del 2016 por anualidad y si le quedaba un saldo del 2016, podía terminarlos en el 2017 como reservas de apropiación, pero no los planificó y los perdió.

Al hecho No. 12: No es cierto, son explicaciones falaces. Cuando un contratista firma una modificación de un contrato no es un favor que él hace; está pensando en ganancias, pero eso le cuesta responsabilidades y obligaciones, y en este caso, el contratista no tuvo la previsión de aumentar frentes de trabajo, maquinaria y desplegar actividades en toda la vía, -que podía hacerlo, - porque no era un contrato de construcción que tuviera que romper montañas, sino de mejoramiento de una vía existente y pavimentación, ya que la vía había sido cortada, explanada y entregada en afirmado por el Ejército Nacional Colombiano.-

Al hecho No. 13: Falso, como se explicó en la respuesta del hecho anterior, no le quedaban 2 días, sino todo el año 2016

A los hechos No. 14 a 26: Secuenciales de una situación con los recursos de la vigencia 2015, son ciertos, pero la interventoría no dio autorización de desembolsarlos como anticipo, porque el anticipo no estaba consagrado en los pliegos de condiciones ni en el contrato de obra, por tanto él consideró que lo que había ocurrido, era un simple incumplimiento de parte del contratista.-

A los hechos No. 27 a 29: Es cierto que a petición de la interventoría se adelantó un proceso sancionatorio por los recursos expirados, y que al final el contratista fue exonerado por la pérdida de los 4.000 Millones de pesos que se le adicionaron con el Modificadorio No. 1 al contrato para la vigencia 2015 que paso de 12 mil a 16 mil; pero el investigador no se percató que se perdieron \$7.092.460.290 de pesos y no solamente los \$4.000 millones adicionales, sino que el contratista dejo perder por falta de ejecución \$3.092.460.290 de pesos, que hacían parte de la partida inicial 2015 que era de \$12.691.629.281 de pesos, por lo que, sí hubo un incumplimiento parcial en la ejecución en ese momento del programa de Inversión del contrato aceptado por él y aprobado por la interventoría.- Lo que significa que de los \$12.691.629.,281 de pesos que venían desde el contrato principal, tan solo ejecutó la suma de \$9.599.168.991 equivalente al 76% que resulta de la siguiente operación:

RECURSOS VIGENCIA 2015 (Contrato Ppal):\$12.691.629.281
RECURSOS VIGENCIA 2015 Expirados Ppal):\$ 3.092.460.290
SUMA EJECUTADA 2015\$ 9.599.168.991

Como El Invias, le había subido a la disponibilidad del año 2015, la suma de 4.000 millones de pesos más, entonces de \$12.691.629.281 pasó a \$16.691.629.281, de los cuales el contratista tan solo ejecuto: \$9.599.168.991 pesos, perdiéndose no solamente la adición presupuestal que hizo el Invias de 4 mil millones, sino el dinero que por incumplimiento no ejecuto del contrato principal en la suma de **\$3.092.460.290.- Entoces, cómo puede reclamar utilidad sobre esto**

A los hechos No. 30 a 32: Son ciertos y se comparte el criterio con el supervisor del contrato ingeniero OSBALDO CASTILLA, al considerar que en ese momento aún el contrato cuenta con muchos recursos y el dinero que pasó a vigencia expirada, simplemente se considerará como “RECURSOS NO EJECUTADOS”, es decir, no generan actividad contractual, ni utilidad.-

Al hecho No. 33: No es cierto y no tiene derecho a utilidad, porque no hubo ejecución ni siquiera del 80% de la partida inicial de los \$12.691.629.281 de pesos que tenía programada el contrato para ejecutar en las vigencias 2015 y como reserva en 2016; pues como se expresó en respuesta anterior, se perdieron \$7.092.460.290 de pesos que comprendían los \$4.000 millones adicionales, y \$3.092.460.290 de pesos, que hacían parte de la partida inicial 2015 que era de \$12.691.629.281 de pesos y que el contratista tampoco ejecutó y los dejo perder por incumplimiento parcial en la ejecución del contrato y del programa de Inversión aceptado por él y aprobado por la interventoría.- Lo que significa, que de los \$12.691.629.,281 de pesos, tan solo ejecutó la suma de \$9.599.168.991 de pesos equivalente al 76% que se encuentran incluidos en el acta final como obras ejecutadas y pagadas.- Por estos hechos no hubo cesación, ni suspensión, ni interrupción del contrato.-

Al hecho No. 34: Falso, el contrato 1404 de 2015, si fue recibido por la Interventoría con acta del 31 de agosto de 2018.-

A los hecho No. 1 a 13 sobre terminación y liquidación del contrato, son una disquisiciones de hechos que buscaban que el contrato fuera prorrogado en 45 días o máximo 2 meses más, pero el Comité de Prorrogas y Modificaciones no la aprobó y punto. Por consiguiente, El contrato termino el 3 de agosto de 2018 y la interventoría se lo recibió el 31 de agosto de 2018 incluyendo las actas 31, 32 y 33 sobre aspectos ambientales, porque habían sido ejecutadas antes del 3 de agosto en vigencia del plazo de ejecución.- Las sumas que menciona el accionante de \$1.684.452.133 de pesos en el hecho 12 son obras supuestamente ejecutadas sin la intervención ni aprobación de la interventoría y corrieron por cuenta y riesgo del Contratista, pues ni siquiera, tiene una pre-acta firmada por los ingenieros residentes del contratistas y de la interventoría, sino que el contratista las ejecutó en forma individual sin la participación de la Interventoría.- Quien garantiza que sí se ejecutaron?

En cuanto al hecho 13 que reclama la suma de \$82.000.000 de pesos por Gestión Predial, al examinarse el acta de recibo final, le aparece pagado al contratista la suma de \$247.800.000 pesos, más el IVA por \$39.648.000 pesos, por tanto no hay lugar. En toda la documentación, no aparece un estudio de título ni de pago por indemnización de predios.-

A los hecho No. 1 a 13 sobre Estudios diseños; no son válidos, porque la interventoría en su informe final, pagina 18 expresó que las intervenciones fueron sobre los estudios y diseños existentes, así:

“El alcance del contrato para la vía “TRANSVERSAL MONTES DE MARIA” en los Departamentos de Bolívar y Sucre, corresponde a todas y cada una de las obras y actividades que ofertan los proponentes y que su valor no supera el Presupuesto Oficial y que se especifican a continuación:

Realizar sobre los estudios y diseños existentes las Intervenciones necesarias y suficientes para poder construir las obras del contrato.

Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental, de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor, de los tramos sin pavimentar desde el corregimiento Macayepo (Municipio de Carmen de Bolívar) hasta Chinulito (Municipio de El Coloso). Como referencia los sectores se encuentran en las siguientes abscisas: K16+200 (Macayepo - sitio donde termina la ejecución del Contrato 2105 de 2014 de la Gobernación de Bolívar) hasta el K0+000 (Chinulito - Municipio de El Coloso”

A los hechos relacionados por el Incremento del Iva del 16% al 19%, lo dejamos a criterio de la jurisprudencia sobre la materia y para el momento de la alegación.-

III PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS RELATIVOS A LAS RECLAMACIONES QUE SE LE HACEN AL INVIA

A raíz de la recuperación de los Montes de María por parte del estado de manos de la guerrilla, en el Gobierno de Alvaro Uribe, en donde fue abatido el criminal más peligroso de la región MARTIN CABALLERO a las 8:30 de la noche de ese miércoles 24 de octubre de 2007, a ocho kilómetros del Carmen de Bolívar, en una zona conocida como Aro-Moras-Sur, terminó la vida de ‘Caballero’ y de otros 18 guerrilleros que se encontraban junto con él, que murieron en la zona de los Montes de María, en un terreno de paisajes hermosos y en donde se han registrado algunas de las historias más dolorosas del conflicto armado que desangra al país.

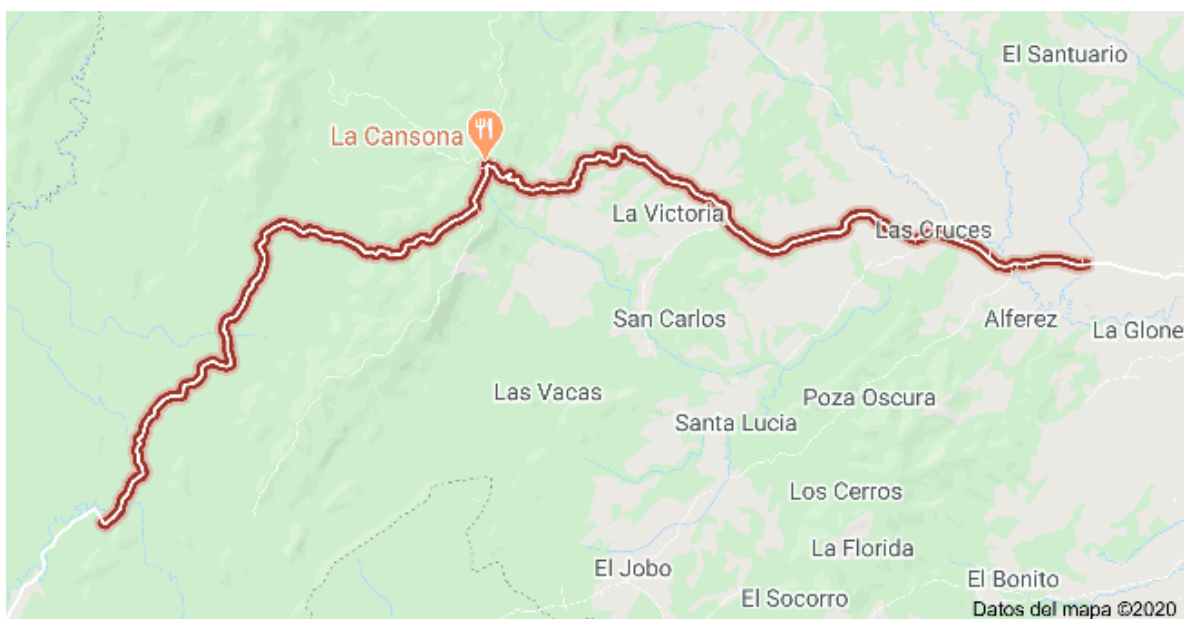
Según el comandante de las Fuerzas Militares, General Fredy Padilla de León, afirmó que la operación Alcatraz realizada por miembros del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, empezó a tomar una forma más precisa el pasado 7 de marzo de 2007.

“Esta operación fue ejecutada luego de un cuidadoso trabajo de infiltración a las estructuras de ‘Caballero’. En este caso, como en muchos otros, la fuerza pública tenía un detallado conocimiento del entorno de este cabecilla”, dijo el Ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, durante una rueda de prensa en la mañana de ese jueves.

Con Caballero dominando la zona, hubo miles de masacres y mutilaciones, niñas robadas de los colegios para llevárselas como doncellas al comandante y los cultivos de aguacate, ñame, patilla y demás frutos de pan coger, se perdían porque el campesino no subía a sus tierras por miedo y temor invencible.

Superado este conflicto, hubo que lidiar después con los paramilitares, con tragedias tan dolorosas como la masacre del Salado entre Ovejas Sucre y El Carmen de Bolívar.-

El Gobierno Nacional con su ejército, empezó a hacer presencia en el sector con obras civiles viales para penetrar en las montañas y nace el **PROYECTO TRANSVERSAL MONTES DE MARIA**, para conectar a Bolívar con Sucre cruzando la cordillera a través del El Carmen hacia el corregimiento de La Cansona, buscando a Macayepo (Bolívar y luego buscar salida a Chinulito en Colosó (Sucre)).-



El ejército de Colombia, entregó 3 obras en la Transversal Montes de Maria.

- **Primera fase:** 16 Kilómetros entre Macayepo jurisdicción del Carmen de Bolívar al corregimiento de Chinulito corregimiento de Coloso (sucre) obras del Batallon 10 de ingenieros del general Manuel Alberto Murillo Gonzalez
- **Segunda fase:** 18,2 kilómetros entre El Carmen de Bolívar y el corregimiento de la Cansona; obras del batallón No. 2 Francisco Javier Vergara Velasco.
- **Tercera Fase:** 13,2 kilómetros entre El Corregimiento de la Cansona al corregimiento de Macayepo; obras del batallón No. 2 Francisco Javier Vergara Velasco.

Total 47,4 Kmts de mejoramiento **en afirmado (sin pavimento)**. **Todas son de Red Terciaria** o sea de los Municipios del Carmen de Bolívar y Colosó y tienen Referenciación y códigos / en los informes de la Interventoría, que no se mencionan porque se hicieron con recursos de la Presidencia y Fonade.- (Nación)

Pero esas vías se dañaban muy rápido por ser empinadas y haber muchas precipitaciones, es así como el departamento de Bolívar, en convenio con el INVIAS, entre el año 2013 a 2016, sacan el proyecto de PAVIMENTACION de la obra vial denominada TRANSVERSAL MONTES DE MARIA, que consistió, en pavimentar 7,3 kilómetros conocida como la cuarta fase, después de las tres del Ejército, pero ésta, ya de mejoramiento y pavimentación en asfalto flexible, totalmente ejecutada, recibida y puesta en funcionamiento.-

Esta cuarta fase se materializa con el Convenio Invias –Departamento de Bolívar No. 2155 de 2013, por 9.200 millones de pesos.-

Con esos recursos El departamento de Bolívar contrató la pavimentación de 7,3 kilómetros desde El Pr: 0+000 al Pr: +7+300 partiendo del Carmen hacia la Cansona, con la firma Unión Temporal Vía Transversal, representada por Miryam Alvarez e integrada por Constructora Montecarlo 90% y Conglomerado (Contecsa) 10%; Contrato No. 970 de 2014.- Ejecutado y actualmente la vía utilizada por los colombianos.-

Quinta Fase: La ejecuta el Invias con el Contrato 1404 2015 en donde el contratista es el demandante en este proceso, CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, conformado por 2 personas jurídicas y una persona natural, las cuales son las siguientes:

1. **HL INGENIEROS S.A**, sociedad identificada con el Nit No. 860.072.045-1, representado legalmente por SANDRA XIMENA DÍAZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.366.990 de Sogamoso
2. **VIAS Y CANALES SAS**, identificada con NIT 830.070.241-9 y representada legalmente por GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRI, Identificado con cédula de ciudadanía No.79.789.164 de Bogotá D.C.; y,
3. **JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá DC.

Objeto: “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO “TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA” ENTRE CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”.

Interventor Consorcio ACI-TEC-4, representado por JAIRO SALGADO CELIS

Aunque el objeto del contrato señala “**Entre El Carmen de Bolívar y Chinulito**”, no se ejecutaron obras en los primeros 7,3 kilómetros del contrato anterior 970 de 2014, que va del Carmen a la Cansona sino que se tomó todo el corredor de los tramos sin pavimentar **desde el corregimiento Macayepo (Municipio de Carmen de Bolívar) hasta Chinulito (Municipio de Coloso)**. Pero el contrato arranca al revés, es decir del Km: 0+000 que lo ubican en Chinulito Sucre, para lograr terminar en el Km 16+200 Macayepo Bolívar.-

Una vez, quedando en firme la pérdida de los \$7.092.460.290 de pesos por Vigencia expirada, el Invias y el contratista mediante el contrato Modificatorio No. 6 de fecha 6 de marzo de 2018, **acordaron PRECISAR el alcance del objeto de Contrato 1404 de 2015 con los recursos de \$28.652.742.144 que quedaban en el sentido de liberar el tramo comprendido entre el K16+200 al K14+829**”. Por

consiguiente el tramo a ejecutar quedó del Km 0+000 al Km 14+829 en sentido Chinulito Sucre a Macayepo Bolívar.

El contrato de obra 1404-2015, tuvo un plazo de ejecución de 32 meses desde el 04 de diciembre de 2015 hasta el 03 de agosto de 2018 – Sin Prorrogas ni suspensiones.-

Dice la interventoría en la página 19 del informe final de interventoría:

“5.1 ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

De acuerdo con el objeto del Contrato, las obras que se ejecutaron **corresponden a un mejoramiento de una vía existente y los diseños se realizaron con base en algunos sectores de la vía que no cumplen las secciones de ancho requerido por las Especificaciones Técnicas, lo que implica realizar una ampliación de sección y construcción de obras hidráulicas.”** (.....)

Entonces, El contratista CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, logró ejecutar **como meta física en obras el 74%, que resulta de dividir el número de kilómetros pavimentados frente al número de kilómetros contratados. Así: $10,50/14,30=0.74$**

La interventoría en la página 55 del informe final dice lo siguiente:

“5.5 Meta física ejecutada

Fueron pavimentados 10,50 Km de los 14,30 Km (Alcance contractual), donde los kilómetros por ejecutar están comprendidos en las zonas de enfoque de los pasos por los arroyos y las secciones de los mismos. De los 10,5 Km de pavimento flexible instalados se colocó aproximadamente un (1) Kilómetro de Mezcla asfáltica en caliente con cemento asfáltico modificado con grano de caucho reciclado (GCR) (M-GCR-19). Se construyó el Paso sobre el arroyo No.5 en tubería metálica elipsoidal (3 tubos) pero no se terminó en su totalidad. Falta colocar base granular, carpeta asfáltica, terminar andenes, barandas, señalización tanto horizontal como vertical. También se realizó la construcción de las obras de arte necesarias reemplazando las existentes.

Se realizó mejoramiento de la vía existente colocando pavimento flexible a lo largo de 10,50 Km, realizando la construcción y el reemplazo de las obras de arte necesarias en el corredor vial. De los 10,5 Km de pavimento flexible instalados se colocó aproximadamente un (1) Kilómetro de Mezcla asfáltica en caliente con cemento asfáltico modificado con grano de caucho reciclado (GCR) (M-GCR-19). Se realizó la construcción de box culvert, alcantarillas y cunetas necesarias para garantizar el flujo de las aguas. La sección transversal típica del proyecto que contiene la estructura del pavimento, corresponde a una geometría transversal de 6 m de calzada, berma de 0,25 m a ambos costados de la vía, para un total de 6,5 m de corona. La estructura del pavimento está conformada por 12 cm de carpeta asfáltica (MDC-19), 15 cm de base granular y 20 cm de subbase granular. Se realizó la construcción del paso sobre el arroyo No.5 con tubería metálica elipsoidal.”

FINALIZACION:

Llegado el 3 de agosto de 2018, los plazos de ejecución tanto del Contrato de Obra como del contrato de Interventoría se vencieron y como no hubo prorrogas ni plazos adicionales, ambos contratos terminaron su ejecución.-

El contrato de obra a 31 de agosto de 2018, ejecutó y se le pagó en su integridad 33 actas de obras y ajuste. No quedó pendiente ningún acta de obras por pagar.-

PAGOS Y SALDOS NO EJECUTADOS: En la realidad, el balance es el siguiente:

- Valor del Contrato de Obras 1404/15: **\$28.652.742.144,00**
- Recursos expirados:..... **\$ 7.092.460.290,00**
- **RECURSOS POR EJECUTAR: \$21.560.281.854,00**

Así entonces, a fecha 1 de enero de 2017, después de excluir el dinero perdido por vigencia expirada de 2015, el valor real que le queda al contrato es de: **\$21.560.281.854,00 de pesos**

A 31 de agosto de 2018, las partes, contratista e interventoría, firman el acta de Entrega y Recibo final de Obras por valor de \$20.277.362.572 pesos, y por consiguiente quedaron recursos por ejecutar en la suma de \$1.282.919.282,00 pesos, que pasaron a vigencia expirada el 31 de diciembre de 2019.-

OBRAS FALTANTES: Pagina 65 Exclusiones de metas físicas –Inciso final dice el Interventor:

(.....) **“(De los 8 cruces del Arroyo Palenquillo que quedaron dentro del alcance contractual, los recursos solo alcanzaron para ejecutar el Paso sobre el arroyo No.5. Teniendo en cuenta esto, faltan por construir los pasos sobre el arroyo No. 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 9. Sumado a esto se debe construir el Box Coulvert de la Ceiba.”**

Además de esto en la pagina 55 metas fisca también se mencionan obras no ejecutadas que sombrearemos en rojo

“5.5 Meta física ejecutada

Fueron pavimentados 10,50 Km de los 14,30 Km (Alcance contractual), **donde los kilómetros por ejecutar están comprendidos en las zonas de enfoque de los pasos por los arroyos y las secciones de los mismos.** De los 10,5 Km de pavimento flexible instalados se colocó aproximadamente un (1) Kilómetro de Mezcla asfáltica en caliente con cemento asfáltico modificado con grano de caucho reciclado (GCR) (M-GCR-19). **Se construyó el Paso sobre el arroyo No.5 en tubería metálica elipsoidal (3 tubos) pero no se terminó en su totalidad. Falta colocar base granular, carpeta asfáltica, terminar andenes, barandas, señalización tanto horizontal como vertical.** También se realizó la construcción de las obras de arte necesarias reemplazando las existentes.

El interventor se refiere, a que solo le quedaba al contrato recursos por \$1.282.919.282,00 pesos, los cuales no alcanzaban para realizar los 7 pasos restantes, porque se perdieron \$7.092.460.290,00 pesos.-

Ahora, habría que ver entonces, qué clase de obras fue las que realizó el contratista una vez vencido el plazo de ejecución es decir por fuera del contrato, y que, él manifiesta, **ejecuto entre el 4 de agosto al 3 de octubre de 2018.**

OBRAS EJECUTADAS POR FUERA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y SIN INTERVENTORÍA.-

El contratista a última hora no quiere dejar saldos en el registro del contrato, pero ya es muy tarde, el plazo de ejecución terminó por vencimiento y no puede continuar. Así se lo hizo saber la interventoría al informarle que no podía recibirle obras por fuera del plazo de ejecución del contrato.-

Además de ello, el pliego de condiciones es muy claro a ese respecto, cuando en su punto 7.11 claramente manifiesta:

Por su parte el numeral 7.11 del Pliego de Condiciones- REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCION, establece:

El contratista y el interventor son responsables de la adecuada programación de las obra dentro de los recursos presupuestales disponibles del contrato y serán responsables en caso de que finalizado el contrato queden obras inconclusas, tales como puentes, muros de contención, obras de arte, etc. En tal caso, no se pagarán suministros, ni materiales, ni obras que no estén cumpliendo la función para la cual fueron diseñadas (ejemplo: bases en contacto directo con los vehículos).

Pese a lo anterior, el contratista CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, por fuera del plazo y sin la autorización ni aprobación de la interventoría, continuó ejecutando obras por su cuenta y riesgo, que en la demanda señala en la suma de \$1.684.425.133 pesos; pero sin embargo a finales de diciembre de 2018, el Contratista, formula frente al Invias, la solicitud de conciliación que resultó fallida, distinguida con el **RADICADO: 2033-2018, ante la** Procuraduría 130 JUDICIAL II ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y en esa oportunidad, calculó el valor de las obras en \$1.244.843.821,00 de pesos según el siguiente cuadro:

ITEM	VALOR TOTAL
Valor Básico, incluye obras complementarias y ajuste	\$1.114.646.025,00
IVA	2.642.124,00
SUBTOTAL	\$1.117.288.149,00
Gestión ambiental y Paga	127.555.672,00
TOTAL	\$1.244.843.821,00

Hoy en la demanda, pide que se le pague todo el saldo del contrato de \$1.282.919.282,00 pesos y otro tanto más, sin tener derecho a ello, porque, El supervisor del contrato de Invias ingeniero OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, en el concepto técnico emitido para conciliación determinó que no se pagaran porque fueron obras ejecutadas por cuenta y riesgo del Contratista.-

Al decir:

“Después de realizado una descripción de lo acontecido en el contrato de obra podemos concluir que el contratista no cumplió a satisfacción con la ejecución del contrato dentro del plazo previsto para hacerlo; esto debido que al 3 de agosto de 2018 aun le faltaban obras por concluir y que fueron ejecutadas fuera de este plazo contractual sin la supervisión de la interventoría y por esta razón no podemos garantizar la calidad y especificaciones de las mismas y mucho menos podrían quedar amparadas por las pólizas respectivas”.

En el presente caso, del contrato 1404 de 2015, no se trata de reconocer pago de mayores cantidades de obras ni de obras adicionales, sino de obras del contrato, pero que se ejecutaron por fuera del plazo de ejecución sin vigilancia de la interventoría y sin la autorización de ella y por consiguiente tampoco recibidas.- Pero por analogía se le puede dar una interpretación similar a los casos de obras adicionales o de mayores cantidades de obras, y vemos que en esos eventos en los que el contratista deba ejecutar obras adicionales o mayores cantidades de obras, ellas no se pagan cuando su construcción obedece a la simple iniciativa del contratista, pues él está obligado por los términos del contrato a realizar únicamente las obras del contrato; y las adicionales o mayores cantidades, deben ser aprobadas y autorizadas por el contratante o su interventor y que además tengan vigilancia de la interventoría o de un supervisor a efecto de garantizar la calidad y cantidad y ser recibidas.-

En el presente caso, las obras están pactadas en el contrato, pero como el plazo de ejecución está vencido por no haber sido prorrogado, requería de forma expresa y por escrito de la autorización del contratante, porque además la interventoría también acababa de vencerse junto con el contrato de obra.- He aquí pues, el momento donde entra el Supervisor de la entidad para decidir sobre el entuerto, y sólo él, es la autoridad para decidir si se reciben o no. En el presente asunto el Supervisor dijo: NO

Podría decirse que un perito evalúe las obras ejecutadas, para determinar valor, cantidad y calidad, pero hay que tener en cuenta que al calificar la calidad de las obras ya instaladas y fraguadas, no arrojan el mismo resultado de laboratorio que cuando se les hace la prueba a los materiales antes de la construcción.- Quiere decir ello por ejemplo que la granulometría en la base y sub-base de un pavimento de asfalto ya instalado, no arroja iguales resultados que el que se le hace a la clase de material con que se va a construir.- Por ello es difícil saber con exactitud si las obras en disputa fueron ejecutadas con calidad y por consiguiente no se reciben, pues fueron hechas a cuenta y riesgo del constructor.-

DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:

Con la reforma, el accionante agrega los siguientes hechos que él denomina: **HECHOS SOBREVINIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

Al Primer hecho que dice: *“1.- El 3 de agosto de 2018 venció el plazo de ejecución del contrato de obra y de interventoría”.*

CONTESTAMOS: ES CIERTO y NO HUBO PRORROGA

El Segundo hecho que dice: 2.- *“El 17 de septiembre de 2018, la interventoría mediante radicado 79051, solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contra el Consorcio, por el presunto incumplimiento definitivo en la ejecución del Contrato”.*

CONTESTAMOS: Si, pero la interventoría se refería al incumplimiento de las obras estando vigente el plazo de ejecución del contrato por la no ejecución de la suma de **\$21.560.281.854,00 de pesos, pues tan solo logró ejecutar \$20.277.362.572 pesos**, y por consiguiente quedaron recursos sin ejecutar en la suma de \$1.282.919.282,00 pesos, que se perdieron porque pasaron a vigencia expirada el 31 de diciembre de 2019.- Sin embargo Invias no inicio proceso.

El Tercer hecho que dice: *“3.-El 18 de octubre de 2018, el Consorcio, mediante radicado 89186 solicitó a la Dirección Técnica del INVIAS el recibo de obra y la liquidación pronta, oportuna y bilateral del contrato. Se presentaron entre otros documentos, las memorias de las cantidades de obra ejecutadas con posterioridad al 3-ago-2018”.*

CONTESTAMOS:“Como desde el 3 de agosto ya no se tiene interventoría por vencimiento del plazo del contrato, es la entidad contratante la que tiene que tomar la decisión de si recibe o no las obra, y el Supervisor del Contrato (gestor) que así se llama en el Invias, enfáticamente determinó que no, al decir *“Después de realizado una descripción de lo acontecido en el contrato de obra podemos concluir que el contratista no cumplió a satisfacción con la ejecución del contrato dentro del plazo previsto para hacerlo; esto debido que al 3 de agosto de 2018 aun le faltaban obras por concluir y que fueron ejecutadas fuera de este plazo contractual sin la supervisión de la interventoría y por esta razón no podemos garantizar la calidad y especificaciones de las mismas y mucho menos podrían quedar amparadas por las pólizas respectivas”.*

El Cuarto hecho que dice: *“4.- El 14 de Noviembre de 2018, el Consorcio Estratégico VE9, mediante radicado 97663 informó al INVIAS Dirección Territorial Bolívar, sobre la terminación de las obras pendientes por ejecutar a 3 de agosto de 2018, y solicitó el recibo de las mismas”.*

CONTESTAMOS: Es una simple petición del contratista, que le fue respondida devolviéndole la cuenta, antes de los 3 meses para que no se configurara el silencio administrativo positivo.

El Quinto hecho que dice: *“5.- El 3 de abril de 2019, mediante radicado 25697 el Consorcio hizo entrega al INVIAS de un dictamen pericial elaborado por la Ingeniera Liliana Estrada, para que sirviera como soporte para el recibo definitivo y posterior liquidación del contrato.*

CONTESTAMOS: Es cierto que lo presentó y no se recibió como un dictamen pericial, sino simplemente como un concepto técnico como soporte de sus hechos y sus peticiones.-

Ahora, como el mismo dictamen lo acompaña con la demanda y en él se observa que las obras que allí se presentan no fueron ejecutadas por fuera del tramo recibido por la interventoría a 3 de agosto de 2018, es decir que fueron ejecutadas dentro del tramo de vía recibido o sea del Kilómetro: 0+000 al Km:10+500, es necesario e indispensable que sea la misma firma interventora CONSORCIO ACI-TEC -4, la que lo examine, lo evalúe y explique porqué estas obras no fueron recibidas?, o es que no se recibieron porque no se requerían como útiles y necesarias para poner en servicio la carretera?.-

Por ello consideramos y asi lo solicitamos que debe vincularse a la interventoría, para que responda por su negligencia, ya que las obras ejecutadas y puestas en la vía se hicieron sin el estudio de laboratorio de un tercero autorizado como lo es la interventoría, que es la que garantiza la calidad de los materiales instalados, lo cual no fue posible por su ausencia y por lo tanto que se vincule como litisconsorte necesario

citándola al correo electrónico: jsalgdo@tec-4.es ; Teléfono: 7033149; dirección: Calle 135 No. 19-65 oficina: 407 Edificio Sky Blue Bogota D.C., representada legalmente por JAIRO SALGADO CELIS.-

No hay 6 hecho.

Al séptimo hecho que dice: Cgr5.

"7.- Mediante memorando DT-GGP 29433 del 21-may-2019, el Grupo Grandes Proyectos, informó que, en el mes de marzo de 2019, se efectuó visita con el delegado de la Contraloría General de la República, encontrándose que las obras se encuentran terminadas, pero a la espera del procedimiento para definir como éstas serán recibidas".

CONTESTAMOS: De la visita de la contraloría, resultó un hallazgo por fallas de estabilidad de las obras en algunos sectores del pavimento, que es distinto a la reclamación del contratista. El hecho se resolvió así:

"ASUNTO:VISITA CGR: Hallazgo H45 AF 18 . Mantenimiento a las Obras de pavimento flexible. Contrato de obra 1404 de 09-10-2015"

"Como resultado de la visita realizada por la Contraloría General de la República el 14 de marzo de 2019 a las obras ejecutadas, dentro del contrato 1404 de 2015, cuyo objeto fue MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD se estableció que en varios tramos de la vía intervenida, el pavimento flexible presentaba en ambos lados fisuramientos longitudinales, así como el centro del corredor vial intervenido. Varias de estas fisuras se han venido sellando con emulsión asfáltica y asfalto sólido para posteriormente, según el contratista, presentarse a la interventoría antes de la entrega final y liquidación del contrato".

"En dialogo con el Ingeniero Alvaro Ariel Rodriguez Chacón Director de obras del CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, manifestó que todas las fisuras fueron selladas con emulsión asfáltica y fueron verificadas y recibidas por la Intereventoría, y acompañó 9 fotografías sobre la reparación, enviándole copias a los ingenieros Osbaldo Castilla y Mauricio Zuluaga a través del siguiente correo:

De: Alvaro Ariel Rodríguez Chacón <alvaroariel87@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2019 9:30 a.m.

Para: cmzuluaga@invias.gov.co; Osbaldo Castilla; Carlos Avila

Asunto: Sello de fisuras

Al octavo hecho que dice: *"8.-El proceso administrativo por presunto incumplimiento, fue desatado de manera favorable a favor del Consorcio Estratégico mediante resolución 003375 del 9 de julio de 2019, considerándose lo siguiente:*

(...)

*En el caso que nos ocupa, si bien de entrada se encuentra probado el hecho de que finalizado el plazo de ejecución del contrato el Contratista no entregó la totalidad de las obras, tanto del informe del Contratista como del memorando enviado por la Unidad Ejecutora puede inferirse que la ejecución de las obras se culminó y, en consecuencia, habría cesado la situación de incumplimiento que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio; sin embargo, **el hecho que la Interventoría se haya negado a recibir las obras** y, por ende, evaluar su idoneidad con respecto a las condiciones técnicas contractualmente pactadas, ha impedido conocer con certeza si en efecto el incumplimiento del Contratista fue superado, lo que necesariamente devendría en la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.*

...

De conformidad con el análisis precedente no es posible para este Despacho determinar más allá de toda duda razonable si el Contratista cesó en su incumplimiento, toda vez que respecto de la prueba que allegó para acreditar tal hecho, esto es el informe pericial que avala el cumplimiento del objeto contractual, **no fue posible obtener de la Interventoría el concepto técnico y financiero sobre las obras ejecutadas después del vencimiento contractual, al negarse a recibirlas con fundamento en los argumentos antes expuestos.** (Negritas y subrayas fuera de texto).

CONTESTAMOS: Era un proceso sancionatorio iniciado por el incumplimiento de ejecución de los \$7.092 millones que pasaron a vigencia expirada, No a la ejecución total del contrato.- Vale la pena recordar que el espíritu del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, no es castigar al contratista, sino empujarlo al cumplimiento del contrato, y si en cualquier instante del curso del proceso, el contratista cumple, se cesa el procedimiento; y si vuelve a incumplirlo, se vuelve abrir otro proceso, y así, sucesivamente hasta recibirse la obra en forma definitiva. Así lo puntualiza el literal d) del mencionado artículo al decir: (.....)

“La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.

Al Noveno hecho que dice: “9.- El 23-jul-2019 el consorcio solicitó al Director Técnico del INVIAS mediante radicado 59466, y al Director Territorial Bolívar mediante radicado 59462, intervenir, para resolver el problema que impedía el recibo de las obras ejecutadas dentro de la vigencia del contrato.

CONTESTAMOS: ES CIERTO

Al Decimo hecho que dice: “10.- En la reunión sostenida en INVIAS el 18-sep-2019, la Ing. Nadia Maryori Maya Lopera, Coordinadora encargada del GGP y la abogada de la Dirección Técnica manifestaron que el recibo de estas obras debía hacerlo el INVIAS, dada la posición del Interventor, y que por tal motivo debían oficiar al supervisor de los contratos de obra e interventoría, para que él personalmente hiciera el recibo de estas obras, y posteriormente como consecuencia de ello se realizará el pago de las mismas al contratista y luego proceder con la liquidación del contrato de obra”.

CONTESTAMOS: Desconocemos esta afirmación

Al ONCEAVO hecho que dice: “11.-Mediante comunicación OAJ 48587 del 15-nov-2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS, manifestó entre otras cosas que el recibo de las obras es competencia de la Unidad Ejecutora”.-

CONTESTAMOS: Es cierto, tiene la competencia, pero no está obligado a recibirlas, a menos que haya una orden judicial, porque el artículo 1551 del C.C. colombiano dice:

***“El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación”;*(...),**

y las obras que el demandante solicita se le reciban, fueron ejecutadas por fuera del plazo, y los plazos son para cumplirlos. Es decir hay incumplimiento del Contratista, Independientemente, si después del plazo de ejecución, el contrato siga vigente, el incumplimiento está consolidado.-

DEL DOCE AL CATORCEAVO HECHO: que dice: 12.-Mediante memorando DT-BOL 68998 del 26-nov-2019, el Director Territorial Bolívar, solicitó entre otras, al Grupo Grandes Proyectos, autorización para recibir las obras ejecutadas por fuera del plazo del contrato.

13.- El 10-dic-2019 mediante memorando DT-GGP 73119, el Grupo de Grandes Proyectos del INVIAS solicitó a la Dirección Territorial Bolívar del INVIAS, entre otras: “... allegar a esta gerencia los 5 requisitos anteriormente expuestos para el recibo, pago y liquidación de la obra y la interventoría, más aún le podría hacer gestión con la subdirección financiera para su recibo hasta el día 20 de diciembre y posibilita la liquidación de las obras...”.

14.- Después de que finalmente se autorizó al Director Territorial INVIAS Bolívar, a recibir las obras, y a pesar del tiempo tan limitado, tan cercano e insuficiente; y con las limitaciones de tiempo, teniendo en cuenta las múltiples actividades y responsabilidades que tiene un director territorial en época decembrina, el Consorcio logró presentar mediante radicado INVIAS 114029 del **20-dic-2019**, los documentos y requisitos que eran responsabilidad del consorcio. Factura de venta No 47, recibo de obra y orden de pago, entre otros, suscritos por el ingeniero Osbaldo de Jesús Castilla Tarra, en calidad de supervisor de contrato de obra del INVIAS y Director Territorial INVIAS Bolívar (E).

CONTESTAMOS: Es cierto, porque el supervisor pensó que podía pagar con el saldo del contrato, en respuesta a su petición le informaron que debía tener una disponibilidad presupuestal distinta al registro del contrato, para pagar porque el contrato ya había sido recibido y las obras que se recibirían se ejecutaron por fuera del contrato 1404 de 2015, es decir es como si fuera una transacción o un nuevo negocio jurídico

AL HECHO QUINCE : "15.- Sin embargo, 59 días después, mediante memorando No DT-GGP 77177 del 26-dic-2019, recibido por el consorcio el **17-feb-2020**, como anexo a la comunicación DT-BOL 5218 del 13-feb-2020, se realizó devolución de la factura 47 y demás documentos presentados al INVIAS, informando que no era posible darle trámite alguno, aludiendo que no se cumplieron 2 de los 5 requerimientos solicitados por el Grupo de Grandes Proyectos a la Dirección territorial Bolívar, en su memorando DT-GGP 73119 del 10-dic-2019.

- **Requerimiento 1:** CDP de los recursos con los que pagará, obras ejecutadas fuera de un contrato, pues las obras del contrato 1404-2015 por competencia solo podían ser autorizadas por la interventoría que se contrató para ello; y **Requerimiento 2:** Certificación expedida por el profesional que recibe (usted) respecto de las cualidades y calidades de la obra, que NO se sustenten en la evaluación ocular de las mismas, SINO que certifique la calidad de las obras, materiales, espesores, alineamientos, resistencias, laboratorios, dosificaciones y demás cualidades y calidades técnicas que amparan tanto la especificación técnica como el valor mismo cobrado en cada uno de los ítems contractuales.

SE CONTESTA: Son comunicaciones internas de la entidad, buscando soluciones al margen del Contrato.

A LOS HECHOS DIECISEIS; A DIECISOCHO QUE DICEN: 16.-Los requerimientos 1 y 2 solicitados por el Grupo de Grandes Proyectos a la Dirección Territorial Bolívar, no fueron aceptables, pero se debe tener en cuenta que estos son trámites, que se realizan al Interior de las diferentes dependencias del INVIAS, y que no pueden ser realizados por el consorcio.

17.-Mediante comunicación DT-GGP 8145 del **27-feb-2020**, recibida el 13-mar-2020, la DT-GGP informó al consorcio que se encuentran ante una inviabilidad de la liquidación, teniendo en cuenta que los saldos del registro presupuestal, que pasaron a reserva para la vigencia 2019, fenecieron el 31 de diciembre de 2019 y conforme a lo dispuesto en el numeral 26.5 del manual de contratación " No podrán registrarse en la liquidación los saldos a favor del contratista que no cuenten con saldo de registro presupuestal o certificado de disponibilidad presupuestal (producto de un fallo judicial en firme o de una conciliación aprobada, o de un trámite de vigencia expirada) que pueda amparar este valor. En estos eventos, la Unidad Ejecutora se abstendrá de adelantar la liquidación del contrato, en aplicación de las normas y principios de carácter presupuestal vigentes."

18.-Solicito tener en cuenta que los registros presupuestales, certificados de disponibilidad y el trámite de vigencia expirada, son gestiones internas del INVIAS, que no pueden ser realizados por el Consorcio Estratégico VE9. Adicionalmente, y con el fin de evitar la pérdida de los recursos presupuestales, el consorcio estratégico VE9 en múltiples comunicaciones dirigidas al INVIAS durante los años 2018 y 2019, solicitó el recibo de las obras y alertó de manera muy oportuna, el delicado tema de la reserva presupuestal.

CONTESTAMOS: El contrato 1004 de 2015, tuvo desde su firma hasta la legalización más de 28.000 millones de pesos para ejecutar las obras, y muy a pesar de la pérdida de los 7.92 millones por vigencia expirada, hasta agosto 31 de 2018, aun existía en el registro del contrato más de \$1.282,000.000 de pesos.- Es decir Nunca hubo desfinanciamiento

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 80 de 1.993, decreto 2474 de 2011, Manual de Interventoría de Invias

III. EXCEPCIONES:

- 1) LEGALIDAD DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRAS:** No se debe anular, ni modificar, ni desconocer el acta de entrega y recibo final de obras, de fecha 31 de agosto de 2018, porque no fue expedida unilateralmente, sino de mutuo acuerdo entre contratista y la interventoría del contrato a cargo del Consorcio ACI-TEC-4.-

Aunque el acta de recibo final de obras no es propiamente un acto administrativo, como lo es *“La Liquidación del contrato de derecho público”*, es un acto de mucho valor y respeto, pues es el insumo y a la vez el soporte del acta de liquidación final.- El Interventor, es contratado por una entidad pública y representa a la entidad contratante y como tal sus actos están dotados de presunción de legalidad, pues, es sujeto de responsabilidad fiscal y disciplinaria¹ como si fuera un servidor público y por ello los actos en donde ellos participan y firman en tal calidad, se presumen veraces y legítimos; y no le es dable a la otra parte que intervino en su conformación, desconocerlos, a menos que pruebe la existencia de vicios de la voluntad como por ejemplo, la coacción, el error, el dolo o la simulación, que en ninguna parte de la demanda se han mencionado.-

En el presente caso, las obras fueron recibidas en su totalidad por la Interventoría en representación de INVIAS como consta en el acta de entrega y recibo definitivo de obras de fecha 31 de agosto de 2018, y afirmamos que fue consensuada porque en ella intervinieron contratista e interventor y los dos ingenieros residentes de ambos contratos y para garantizar su validez, es firmada por el contratista ingeniero GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRI, en calidad de representante legal del Consorcio Estratégico VE-9; y por la INTERVENTORIA, el señor OMAR SALGADO ARAMENDEZ, en representación del Consorcio ACI-TEC-4. Estas firmas, de estos señores no están en tela de juicio en esta demanda y por consiguiente el acta goza de firmeza.-

- 2) FALTA DE FUERZA PROBATORIA DE LAS PRE-ACTAS, ITEMS DE PAGO Y VOLUMENES DE OBRAS QUE SE ACOMPAÑAN CON LA DEMANDA Y CON EL DICTAMEN PERICIAL POR SER APOCRIFAS**

¹ artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

QUE DEVIENEN EN INEXISTENTES POR FALTA DE FIRMAS DE QUIENES LAS ELABORARON Y COMO CONSECUENCIA SU INEXISTENCIA DE SU CONTENIDO.-

Los documentos técnicos que sirven de soportes del acta 33 Y FINAL, del dictamen pericial y de las pretensiones de la demanda son apócrifos, por no estar firmados por nadie, ni siquiera por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría Y TAMPOCO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL CONTRATISTA Y DE LA INTERENTORIA; y no se entienden porque no están firmados, si en el cuerpo de dichos documentos se señalan que fueron obras ejecutadas entre el 4 de julio al 3 de agosto de 2018, aun estando vigente el plazo de ejecución DEL CONTRATO 1404 DE 2015 por lo que ha de entenderse que lo consignado en esos documentos es falso.-

Aquí la prueba reina, es la documental, y se trata precisamente de Pre-actas, soportes de pago, cálculo de obras ejecutadas, que se llevan a documentos contractuales diseñados por el manual de Interventoría de Invias y de la costumbre contractual en la contratación pública, DEBEN ESTAR FIRMADOS POR LOS INGENIEROS RESIDENTES DEL COTRATISTA Y DE LA INTERVENTORIA; y si se examina la Pre-acta 33 y Final pagina 89 a 91, del Dictamen acompañado, verificamos que se encuentra sin la firma de los Directores tanto de OBRAS SEÑOR ALVARO URIEL RODRIGUEZ CHACON, COMO EL DE LA INTERVENTORÍA, señor OMAR SALGADO ARAMENDEZ .-

Siguiendo más adelante, igualmente encontramos sin firma, los documentos denominados: ITEM DE PAGO: EXCAVACION EN MATERIAL COMUN (Folio 92); ITEM DE PAGO: AFIRMADO (Folio 93); ÍTEM DE PAGO: SUB-BASE GRANULAR CLASE "A" (folio 94); ITEM DE PAGO: BASE GRANULAR CLASE "A" (folio 95); ITEM DE PAGO: IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA (Folio 96); ITEM DE PAGO: MEZCLA Densa EN CALIENTE MDC-19(Folio 97); ITEM DE PAGO: EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR(Folio 98); ITEM DE PAGO: RELLENO PARA ESTRUCTURA CON SUELO (folio 99); ITEM DE PAGO: CONCRETO CASE D (folio 100); ITEM DE PAGO; ACERO DE REFUERZO FY=420MPA (folio 101); ITEM DE PAGO: BERMA CUNETETA DE CONCRETO FUNDIDO: (folio 102); ÍTEM DE PAGO: GAVIONES DE MALLA ENTRELAZADOS(folio103); ITEM DE PAGO: LINEAS DE DEMARCAACION CON PINTURA EN FRIO (folio 104); ITEM DE PAGO; TACHA REFLECTIVA(folio 105): ITEM DE PAGO: DEFENSA METALICA(folio 106):ITEM DE PAGO: SECCION FINAL(folio 107); ITEM DE PAGO:CAPTAFAROS (folio 108); ITEM DE PAGO: CERCA DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTE DE MADERA (folio 109); ítem de pago: MEJORAMIENTO DE LA SUB-RASANTE CON ADICION DE MATERIALES(PÍEDERA RAJON)(folio 110); TRANSPORTE DE MATERIALES(folio 111); ITEM DE PAGO: CORTE DE PAVIMENTO CON MAQUINA CORTADORA(folio 112); ITEM DE PAGO: DEMARCAACION CON PINTURA DE TRAFICO EN FRIO (folio 113); ITEM DE PAGO: SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO CICLOPEDO CLKASE D (folio 114); ITEM DE PAGO: REMOCION DE ESPECIES VEGETALES: (folio 115) Y ACTA DE AJUSTE No. 33A Y FINAL (folio 116). POR CONSIGUIENTE LOS TACHAMOS DE FALSOS

Según nuestra legislación positiva, desde el C. de P.C existe una diferenciación en lo que respecta a las dos clases de documentos universalmente aceptados: documentos públicos y documentos privados.

El primer gran requisito para el documento público, es el estar autorizados con las solemnidades por el funcionario competente autorizado, segundo requisito constituye el estar creado con las solemnidades legales. Conformidades que se encuentran prescritas en los artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil.

En tanto que, los documentos privados son aquellos confeccionados por personas particulares, sin que sea necesario que cumpla las solemnidades legales, esto es, sin intervención de notario, de persona legalmente autorizada o de personas públicas en actos que no son de su oficio,. Requisitos estos que contempla el Código de Procedimiento Civil en los Arts. 195 y 196 y 197, PERO DEBEN CUMPLIR UNOS REQUISITOS ESENCIALES.

Por consiguiente son partes esenciales del instrumento las siguientes:

- 1.- Los nombres de los otorgantes, testigo, notario o secretario, según el caso;
- 2.- La cosa cantidad o material de la obligación
- 3.- Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos.
- 4.- El lugar y fecha de otorgamiento; y
- 5.- La suscripción de los que intervienen en él.

El artículo 244 del CGP, dice que los documentos auténticos son aquellos en los que existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito **y firmado**

El fundamento de la falsedad, está dado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se explican así:

Para la fecha del tres (3) de agosto de 2018, se tenía un acta final de obras firmada por obras ejecutadas a esa fecha por valor de **\$20.127.116.464,00** pesos, pero después entre el Contratista y la interventoría, al verificar actividades realizadas dentro del periodo o plazo de ejecución, se percataron que no habían incluido las pre-actas ambientales 31, 32 y 33 ejecutadas dentro del plazo del contrato por lo que el acta fue modificada por mutuo acuerdo a fecha 31 de agosto de 2018 y subió en \$150.246.108 pesos para llegar a un total de **\$20.277.362.572,00 pesos**, dejando previamente la siguiente constancia dentro de la misma acta: ".....

Anexo No. 1 al Acta de entrega y recibo definitivo de obra

Tanto el CONSORCIO ACI-TEC4 como Interventor y el CONSORCIO ESTABILIDAD VE 9 como contratista de Obra, dejan constancia que modifica el cuadro que contiene la DESCRIPCIÓN DE CANTIDADES DE OBRA Y PROVISIONES EJECUTADAS, una vez que no se incluyeron actividades que tenían previa aprobación de la Interventoría, pero que en su momento no se tuvo certeza de aprobación por parte de la Subdirección de medio ambiente y gestión social del INVIAS, como lo son las Pre-actas ambientales No. 31, 32 y la Pre-acta social No. 33.

A continuación se muestra la Descripción de cantidades de obra y provisiones ejecutadas, corregida o actualizada

Si el contratista ejecutó todas esas obras que se describen en los Items de pago de los folios 89 a 116 señaladas en esta excepción dentro del plazo del 4 de julio al 3 de agosto, entonces porque no las incluyeron en el acta final? Respuesta: 1) Sencillamente porque no fueron ejecutadas, y los documentos con los que pretenden cobrarse no tienen autor. 2) La parte demandada no intervino en su elaboración. 3) La interventoría tampoco los conoce, ni los avaló ni los aprobó. No tiene validez ni fuerza vinculante.

3) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO; Y PAGO DE LA OBLIGACION Formulamos excepción perentoria sobre las siguientes pretensiones

- a) Sobre la suma de \$82.500.000 que reclama por gestión predial.- Esta obligación no existe, porque no fue causada en el contrato, fue excluida del acta 23 porque no hubo gestión predial, no se requirió afectar inmuebles de particulares porque la vía no fue de construcción sino de mejoramiento y pavimentación de la existente.- **POR LOTANTO AQUÍ HAY INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**
- b) En cuanto a la reclamación de \$850.000.000 de pesos por mayores costos por estudios y diseños, que reclama: No se adeudan, porque ya le fueron pagados.- porque la interventoría claramente expresa en su informe final que las obras se realizaron sobre los estudios y diseños existentes; que las Intervenciones necesarias y suficientes para poder construir las obras del alcance del contrato, se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B. Sin embargo en el cuadro Excel que muestra los ítem ejecutados en el acta de recibo de obra final se muestra, que por las revisiones, ajustes y actualizaciones de los diseños y estudios, le fue pagado al contratista la suma de \$247.800.000 pesos, y por IVA sobre ese rubro la suma de \$39.648.000 pesos. **AQUÍ HAY PAGO DE LA OBLIGACION**
- c) **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Que Tampoco tiene derecho a que se le paguen \$750.000.000 de pesos por una supuesta utilidad dejada de percibir por el dinero que pasó a vigencia expirada en la suma de \$7.092.460.290 de la vigencia 2015, porque precisamente no fue ejecutada por culpa del contratista, ya que en diciembre de ese año, antes de que expirara, pudo haber aumentado las cuadrillas de personal y equipos y no lo hizo.

El contratista debía programar adecuadamente el cronograma de ejecución de obras para no desperdiciar tiempo en revisiones de los

estudios de los puentes, abandonando ejecución de obras en vías, siendo que tenía 16 kilómetros por ejecutar y bien pudo dejar los puentes para la última fase.

Por su parte el numeral 7.11 del Pliego de Condiciones- REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCION, establece:

El contratista y el interventor son responsables de la adecuada programación de las obra dentro de los recursos presupuestales disponibles del contrato y serán responsables en caso de que finalizado el contrato queden obras inconclusas, tales como puentes, muros de contención, obras de arte, etc. En tal caso, no se pagarán suministros, ni materiales, ni obras que no estén cumpliendo la función para la cual fueron diseñadas (ejemplo: bases en contacto directo con los vehículos).

d) INEXISTENCIA DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR FUERA DEL PLAZO DE EJECUCION Y COBRO DE LO NO DEBIDO POR CORRER POR CUENTA DEL DEMANDANTE.

El pliego de condiciones es muy claro a ese respecto, cuando en su punto 7.11 claramente manifiesta:

Por su parte el numeral 7.11 del Pliego de Condiciones- REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCION, establece:

El contratista y el interventor son responsables de la adecuada programación de las obra dentro de los recursos presupuestales disponibles del contrato y serán responsables en caso de que finalizado el contrato queden obras inconclusas, tales como puentes, muros de contención, obras de arte, etc. En tal caso, no se pagarán suministros, ni materiales, ni obras que no estén cumpliendo la función para la cual fueron diseñadas (ejemplo: bases en contacto directo con los vehículos).

Manifiesta el demandante que pese a lo anterior, el CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, por fuera del plazo y sin la autorización ni aprobación de la interventoría, continuó ejecutando obras por su cuenta y riesgo, que en la demanda señala en la suma de \$1.684.425.133 pesos; pero sin embargo a finales de diciembre de 2018, el Contratista, formula frente al Invias, la solicitud de conciliación que resultó fallida, distinguida con el **RADICADO: 2033-2018, ante la** Procuraduría 130 JUDICIAL II ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y en esa oportunidad, calculó el valor de las obras en \$1.244.843.821,00 de pesos según el siguiente cuadro:

ITEM	VALOR TOTAL
Valor Básico, incluye obras complementarias y ajuste	\$1.114.646.025,00
IVA	2.642.124,00
SUBTOTAL	\$1.117.288.149,00
Gestión ambiental y Paga	127.555.672,00
TOTAL	\$1.244.843.821,00

Hoy en la demanda, pide que se le pague todo el saldo del contrato de \$1.282.919.282,00 pesos y otro tanto más, sin tener derecho a ello, porque, El supervisor del contrato de Invias ingeniero OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, en el concepto técnico emitido para conciliación determinó que no se pagaran porque fueron obras ejecutadas por cuenta y riesgo del Contratista.-

Al decir:

Después de realizado una descripción de lo acontecido en el contrato de obra podemos concluir que el contratista no cumplió a satisfacción con la ejecución del contrato dentro del plazo previsto para hacerlo; esto debido que al 3 de agosto de 2018 aun le faltaban obras por concluir y que fueron ejecutadas fuera de este plazo contractual sin la supervisión de la interventoría y por esta razón no podemos garantizar la calidad y especificaciones de las mismas y mucho menos podrían quedar amparadas por las pólizas respectivas.

En el presente caso del contrato 1404 de 2015, no se trata de reconocer pago de mayores cantidades de obras ni de obras adicionales, sino de obras del contrato, pero que se ejecutaron por fuera del plazo de ejecución sin vigilancia de la interventoría y sin la autorización de ella y por consiguiente tampoco recibidas.- Pero por analogía se le puede dar una interpretación similar a los casos de obras adicionales o de mayores cantidades de obras, y vemos que en esos eventos en los que el contratista deba ejecutar obras adicionales o mayores cantidades de obras, ellas no se pagan cuando su construcción obedece a la simple iniciativa del contratista, pues él está obligado por los términos del contrato a realizar únicamente las obras del contrato; y las adicionales o mayores cantidades, deben ser aprobadas y autorizadas por el contratante o su interventor y que además tengan vigilancia de la interventoría o de un supervisor a efecto de garantizar la calidad y cantidad y ser recibidas.-

En el presente caso, las obras eran las pactadas en el contrato, pero como el plazo de ejecución estaba vencido y no fue prorrogado, requería de forma expresa y por escrito de la autorización del contratante, porque además la interventoría también acababa de vencerse junto con el contrato de obra.- He aquí pues, el momento donde entra el Supervisor de la entidad para decidir sobre el entuerto, y solo él es la autoridad para decidir si se reciben o no. En el presente asunto el Supervisor dijo: NO

El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, pero no le compete introducir modificación alguna en los términos del negocio jurídico sobre el cual recae su función, puesto que esa es materia del resorte exclusivo de las partes del contrato, entidad contratante y contratista. Es por ello que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que “Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente”, que “Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias” y además, que “ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato”, es decir que el negocio jurídico sobre el cual ejercerá vigilancia, constituye el marco dentro del cual la misma debe llevarse a cabo. Al respecto, a pesar de ser posterior a la celebración del contrato objeto de la presente controversia, resulta ilustrativo observar cómo en razón de la naturaleza de las funciones que desarrollan, el artículo 53 del código único disciplinario –Ley 734 de 2002- estableció que se hallan sujetos al régimen disciplinario especial contenido en el Libro III de dicha ley, los particulares “que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales”, disposición que la Corte Constitucional declaró exequible (...) la función del interventor es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la

correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal, que adelanta las actuaciones que le corresponden en virtud de su posición de parte dentro de la relación negocial

IV. PRUEBAS

Documentales:

1. El contrato 1404 de 2015
2. Acta de recibo final de obras de fecha 31 de agosto de 2018
3. Informe Final de Interventoría.-
4. Oficio No. DTBOL-5218 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, por medio del cual se devuelve la cuenta de cobro sin revisión de parten de Invias

V. TACHA DE FALSEDAD

Como consecuencia de la incongruencia, presentada por la parte demandante en las pruebas que arrima a este proceso, tacho de inconsistente al dictamen pericial acompañado en la reforma de la demanda por estar soportados en documentos apócrifos, es decir sin las firmas de los autores; y estar ubicados en el tiempo del 4 de julio al 3 de agosto de 2018, mientras que en la cuenta de cobro relaciona como soportes los mismos anexos de obras ejecutadas con fecha distinta del 4 de agosto al 3 de octubre de 2018.-Tacha que se desarrolla así:

Los documentos técnicos que sirven de soportes del acta 33 Y FINAL, del dictamen pericial y de las pretensiones de la demanda son apócrifos, por no estar firmados por nadie, ni siquiera por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría Y TAMPOCO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL CONTRATISTA Y DE LA INTERENTORIA; y no se entienden porque no están firmados, si en el cuerpo de dichos documentos se señalan que fueron obras ejecutadas entre el 4 de julio al 3 de agosto de 2018, aun estando vigente el plazo de ejecución DEL CONTRATO 1404 DE 2015 **por lo que ha de entenderse que lo consignado en esos documentos es falso.-**

Aquí la prueba reina, es la documental, y se trata precisamente de Pre-actas, soportes de pago, cálculo de obras ejecutadas, que se llevan a documentos contractuales diseñados por el manual de Interventoría de Invias y de la costumbre contractual en la contratación pública, QUE DEBEN ESTAR FIRMADOS POR LOS INGENIEROS RESIDENTES DEL COTRATISTA Y DE LA INTERVENTORIA; y si se examina la Pre-acta 33 y Final pagina 89 a 91, del Dictamen acompañado, verificamos que se encuentra sin la firma de los Directores tanto de OBRAS SEÑOR ALVARO URIEL RODRIGUEZ CHACON, COMO EL DE LA INTERVENTORÍA, señor OMAR SALGADO ARAMENDEZ .-

Siguiendo más adelante, igualmente encontramos sin firma, los documentos denominados: ITEM DE PAGO: EXCAVACION EN MATERIAL COMUN (Folio 92); ITEM DE PAGO: AFIRMADO (Folio 93); ÍTEM DE PAGO: SUB-BASE GRANULAR CLASE "A" (folio 94); ITEM DE PAGO: BASE GRANULAR CLASE "A" (folio 95); ITEM DE PAGO: IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA (Folio 96); ITEM DE PAGO: MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19(Folio 97); ITEM DE PAGO: EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR(Folio 98); ITEM DE PAGO: RELLENO PARA ESTRUCTURA CON SUELO (folio 99); ITEM DE PAGO: CONCRETO CASE D (folio 100); ITEM DE PAGO; ACERO DE REFUERZO FY=420MPA (folio 101); ITEM DE PAGO: BERMA CUNETAS DE CONCRETO FUNDIDO: (folio 102); ÍTEM DE PAGO: GAVIONES DE MALLA ENTRELAZADOS(folio103); ITEM DE PAGO: LINEAS DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO (folio 104); ITEM DE PAGO; TACHA REFLECTIVA(folio 105); ITEM DE PAGO: DEFENSA METALICA(folio 106);ITEM DE PAGO: SECCION FINAL(folio 107); ITEM DE PAGO:CAPTAFAROS (folio 108); ITEM DE PAGO: CERCA DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTE DE MADERA (folio 109); ítem de pago: MEJORAMIENTO DE LA SUB-RASANTE CON ADICION DE MATERIALES(PÍEDERA RAJON)(folio 110); TRANSPORTE DE MATERIALES(folio 111); ITEM DE PAGO: CORTE DE PAVIMENTO CON MAQUINA CORTADORA(folio 112); ITEM DE PAGO: DEMARCACION CON PINTURA DE TRAFICO EN FRIO (folio 113); ITEM DE PAGO: SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO CICLOPEDO CLKASE D (folio 114); ITEM DE PAGO: REMOCION DE ESPECIES VEGETALES: (folio 115) Y ACTA DE AJUSTE No. 33A Y FINAL (folio 116). POR CONSIGUIENTE LOS TACHAMOS DE FALSOS

Según nuestra legislación positiva, desde el C. de P.C existe una diferenciación en lo que respecta a las dos clases de documentos universalmente aceptados: documentos públicos y documentos privados.

El primer gran requisito para el documento público, es el estar autorizados con las solemnidades por el funcionario competente autorizado, segundo requisito constituye el estar creado con las solemnidades legales. Conformidades que se encuentran prescritas en los artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil.

En tanto que, los documentos privados son aquellos confeccionados por personas particulares, sin que sea necesario que cumpla las solemnidades legales, esto es, sin intervención de notario, de persona legalmente autorizada o de personas públicas en actos que no son de su oficio,. Requisitos estos que contempla el Código de Procedimiento Civil en los Arts. 195 y 196 y 197, PERO DEBEN CUMPLIR UNOS REQUISITOS ESENCIALES.

Por consiguiente son partes esenciales del instrumento las siguientes:

- 1.- Los nombres de los otorgantes, testigo, notario o secretario, según el caso;
- 2.- La cosa cantidad o material de la obligación
- 3.- Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos.
- 4.- El lugar y fecha de otorgamiento; y
- 5.- La suscripción de los que intervienen en él.

El artículo 244 del CGP, dice que los documentos auténticos son aquellos en los que existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito **y firmado**

El fundamento de la falsedad, está dado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se explican así:

Para la fecha del tres (3) de agosto de 2018, se tenía un acta final de obras firmada por obras ejecutadas a esa fecha por valor de **\$20.127.116.464,00** pesos, pero después entre el Contratista y la interventoría, al verificar actividades realizadas dentro del periodo o plazo de ejecución, se percataron que no habían incluido las pre-actas ambientales 31, 32 y 33 ejecutadas dentro del plazo del contrato por lo que el acta fue modificada por mutuo acuerdo a fecha 31 de agosto de 2018 y subió en \$150.246.108 pesos para llegar a un total de **\$20.277.362.572,00 pesos**, dejando previamente la siguiente constancia dentro de la misma acta: “.....

Anexo No. 1 al Acta de entrega y recibo definitivo de obra

Tanto el CONSORCIO ACI-TECA como Interventor y el CONSORCIO ESTATEGICO VE 9 como contratista de Obra, dejan constancia que modifica el cuadro que contiene la DESCRIPCIÓN DE CANTIDADES DE OBRA Y PROVISIONES EJECUTADAS, a la vez que no se incluyeron actividades que tenían previa aprobación de la Interventoría, pero que en su momento no se tuvo certeza de aprobación por parte de la Subdirección de medio ambiente y gestión social del INVIAS, como lo son las Pre-actas ambientales No. 31, 32 y la Pre-acta social No. 33.

A continuación se muestra la Descripción de cantidades de obra y provisiones ejecutadas, corregida o actualizada

Si el contratista ejecutó todas esas obras que se describen en los Items de pago de los folios 89 a 116 señaladas en esta excepción dentro del plazo del 4 de julio al 3 de agosto, entonces porque no las incluyeron en el acta final? Respuesta: 1) Sencillamente porque no fueron ejecutadas, y los documentos con los que pretenden cobrarse no tienen autor. 2) La parte demandada no intervino en su elaboración. 3) La interventoría tampoco los conoce, ni los avaló ni los aprobó. No tiene validez ni fuerza vinculante.

VI.- ANEXOS

- 1) Poder para actuar.
- 2) Actos de representación de la directora de Invias Bolivar.-
- 3) Se envía copia al demandante en forma virtual conforme al decreto 806 de 2020.-

VI.- NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en calle del Candilejo
No. 33-41 Cartagena buzón: njudiciales@invias.gov.co;
ccperez@invias.gov.co

El suscrito en: ianaya@invias.gov.co isaiasanaya@hotmail.com

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACIÓN: Carrera 7
No 75 – 66 Piso 2 3 Bogotá – Colombia. Buzon:
conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co,**

DEMANDANTE: En la Calle 151 No. 18A – 34 Apartamento 406 – Teléfono
752 88 21, e-mail: viasycanales@hotmail.com Bogotá D.C.

Apoderado: email: lucas.abril@gmail.com

SE ENTIENDE FIRMADO CONFORME DECRETO 806 DE 2020; ART.2

ISAIAS ANAYA MORALES
C.C. 73.088.017 de Cartagena
T.P. 42.784 del C.S. de la J.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

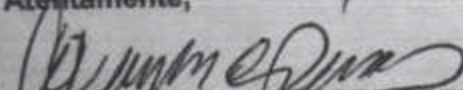
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado : JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
E. S. D."

REF: CONTROVERSI A CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO ESTRATEGICO VE9
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL VIAS - INVIAS
RADICADO: 13001-23-33-000-2019-00112-00

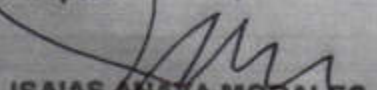
CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.221.089 expedida en Mompos Bolívar, actuando en calidad de representante legal de EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- TERRITORIAL BOLIVAR, tal y como consta en la Resolución de Nombramiento No. 006504 del 29 de noviembre de 2019 y acta de posesión No. 00112 del 16 de diciembre de 2019, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ISAIAS ANAYA MORALES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.088.017 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 42.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en el proceso señalado en la referencia de este escrito.-

El doctor ANAYA MORALES, queda con la facultado para actuar en todas las instancias del proceso.-

Atentamente,


CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ
C. C. No. 33.221.089 de Mompos.

Acepto:


ISAIAS ANAYA MORALES
C. C. No. 73.088.017 de Cartagena
T. P. N° 42.784 del C. S. de la J.

OFICIO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOMPOS-BOLIVAR

20 MAY 2020

Que el día 20 MAY 2020 compareció al despacho
Carmen Cecilia Perez Lopez
con C.C. No. 33.221.089 y manifestó:
1. Que, el contenido del presente documento es cierto y suyo, igual
que la firma que en él aparece; 2. Que, fija la huella de su dedo
INDICE DERECHO porque así lo ha solicitado, lo cual CONFIRMO.

EL COMPARECIENTE x 





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° , 0 0 1 1 2

Fecha: 1 6 DIC 2019

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el despacho del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, la ingeniera **CARMEN CECILIA PÉREZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33.221.089**, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TERRITORIAL** Código **0042** Grado **16**, cargo de libre nombramiento y remoción asignado a la **Dirección Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías** para el cual fue nombrado mediante Resolución No.6504 del 29 de noviembre de 2019.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

CARMEN CECILIA PÉREZ-LÓPEZ
Firma del Posesionado

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
Firma de quien posiona



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

29 NOV 2019

Resolución Número 006504

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades que le otorga los numerales 7.16 y 7.18 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013 y el artículo 2.2.28.4 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3084 del 18 de junio de 2019, modificada parcialmente por las resoluciones Nos. 3234 del 28 de junio de 2019, 3278 del 3 de julio de 2019 y 4767 del 06 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de convocatoria público abierto para conformar temas para la designación de Director Territorial, Código 0042, Grado 16, de unas Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, entre estas, la de la Dirección Territorial de Bolívar.

Que surtido el referido proceso de convocatoria, con oficio radicado número GOBOL-19-053872 del 25 de noviembre de 2019, el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, informa que de la terna de elegibles para el cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 16 de Bolívar, la persona seleccionada para que sea designada como Director Territorial de la Dirección Territorial de Bolívar del Instituto Nacional de Vías, es la señora CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.221.089.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

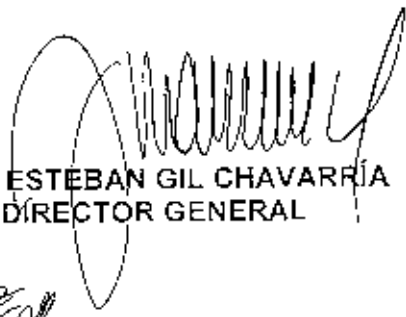
ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la señora **CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.221.089**, en el cargo de **Director Territorial Código 0042, Grado 16**, cargo de libre nombramiento y remoción, asignado a la **Dirección Territorial de Bolívar**, de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

29 NOV 2019


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Priscilla Ramírez A. -G.S.T.I.-
Revisó: Cesar Augusto Pérez G. - Coordinador G.S.T.I.-
Aprobó: Carlos Henrardo Macías M. - Subdirector Administrativo
Aprobó: Margarita Marcela Herrera - Secretaria General



31 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número de 2018

08121

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIA-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIA.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

"Dirigir el proceso de contratación, ordenar los gastos, expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"-negrilla fuera del texto-

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *"aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados"*.

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité interno la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIA; y consecuentemente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: **(i) respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica**, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la **Dirección Técnica**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: **Certificado de no objeción.** Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que solo puedan encomendarse a determinadas personas

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- 5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
- 5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
- 5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
- 5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
- 5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
- 5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
- 5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- 5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
- 5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
- 5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.
6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matrícula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás trámites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.
16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
 17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
 - 12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
 - 12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.
 - 12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
 - 12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
 - 12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
 - 12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.
 - 12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
 - 12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.
6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
 7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
 8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
 9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
 10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicione.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de **Estudios e Innovación** emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicione, o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la **Oficina de Control Interno** la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el **funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.

El Secretario General.

El Director Técnico.

El Director de Contratación.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.


ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.,

31 DIC 2018


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
Maria Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica

OBJETO: MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD".

VALOR: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.652.742.144.00) INCLUIDO IVA

PLAZO: TREINTA Y DOS (32) MESES.

CONTRATISTA: CONSORCIO ESTRATEGICO VE 9, NIT. 900895146-1 (Integrado por HL INGENIEROS S.A., NIT No. 860072045-1, con una participación del 33%; JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, C.C. No. 19.080.314, con una participación del 33%; y VIAS Y CANALES S.A.S, NIT. 830070241-9, con una participación del 34%).

CONTRATO NÚMERO 1404 DE 2015. Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.897.355 expedida en Calamar (Bolívar), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACION**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultada al respecto por la Resolución No. 01611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.164 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ESTRATEGICO VE 9**, en su calidad de representante, según carta de información del Consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 06865 del 29 de septiembre de 2015, previa Licitación Pública Número LP-DO-043-2015, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el **MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El precio de este contrato será la suma de los productos que resultan de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de

VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.652.742.144.00), suma que incluye el IVA, equivalente a \$ 44.467,66 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AJU del treinta y cinco por ciento (35%) discriminado así: Administración del veintiocho por ciento (28%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del dos por ciento (2%). **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** - El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES.** - El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.652.742.144.00) INCLUIDO IVA, discriminada así: a) Costo básico de las obras: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$24.434.007.357.00) M/CTE, b) Provisión para ajustes, obras complementarias y/o adicionales: DOS MIL DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.012.379.581.00) M/CTE, c) Provisión para jornadas de trabajo 24 horas diarias 7 días de la semana: DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$226.717.200.00) M/CTE, d) Impuesto al valor agregado IVA de las obras: SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$63.225.112.00) M/CTE, e) Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$247.800.000.00) M/CTE, f) Impuesto al valor agregado IVA de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños: TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$39.648.000.00) M/CTE, g) Valor básico mantenimiento rutinario: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$838.358.336.00) M/CTE, h) Impuesto al valor agregado IVA sobre mantenimiento rutinario: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$134.137.334.00) M/CTE, i) Gestión Social y Predial: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$328.237.607.00) M/CTE incluido IVA, j) Gestión Ambiental: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$328.237.607.00) M/CTE incluido IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** - Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 73215 del 29 de enero de 2015 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de \$12.691.629.281.00. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio radicado 2-2015-025835 del 07 de julio de 2015, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2016: \$1.840.000.000.00; vigencia 2017: \$8.280.000.000.00 y vigencia 2018: \$5.841.112.883.00. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando de 68854 del 02 de octubre de 2015. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** - El plazo para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y DOS (32) MESES, a partir de la Orden de iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. El plazo pactado será

cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, ratificadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y legales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 5 de octubre de 2015 expedida por el Banco de Occidente con la siguiente información bancaria: Cuenta corriente No. 242-1013129 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO.** El presente contrato no tiene anticipo de conformidad con el pliego de condiciones. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a. El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b. El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c. La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. d. Calidad de la Elaboración, revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la Elaboración, revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y

diseños. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su

liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR 27 establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA DECIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-** Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO** del Pliego de condiciones de la Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C.,

09 OCT 2015

POR EL INSTITUTO:


ANA MARÍA ALJURE REALES
 Directora de Contratación

POR EL CONTRATISTA:


GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRY
 Representante Legal
CONSORCIO ESTRATÉGICO VE 9

Vs. Bo. Minuta: Miguel Antonio Peña Peña, Abogado DC 
 Vs. Bo. Minuta: Luz Elena Rondón Gómez, Coordinadora DC 

UNIDAD EJECUTIVA: GRANDES PROYECTOS UBICACIÓN TERRITORIAL: BOLEAS

CONTRATO DE OBRAS: 104-2015

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO DE GESTIÓN PROFESIONAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARÍA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SUCRE PARA EL PROYECTO VÍAS PARA LA CALIDAD

CONTRATISTA: CONSORCIO ESTRATER (S.A.S)

LOCALIZACIÓN Y TRAMO: CIudad de Bogotá VALOR (COTIZACIÓN) 11048200

FECHA DE INICIO: 01/12/2015

PLAZO INICIAL: 33 MESES

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 15/12/2018

VALOR INICIAL: \$ 21.669.242.144,00

VALOR ACUMULADO: \$ 21.669.242.144,00

CONTRATO DE INVENTORIA N.º: 1005-2378 INTERVENIDOR: CONSORCIO E - 1004

CONTRATO GENERAL Y ADICIONALES:

CONTRATO N.º	FECHA	PLAZO	VALOR CONTRATO (COTIZACIÓN)	VALOR ACUMULADO
104-2015	01/12/2015	33 MESES	\$ 21.669.242.144,00	\$ 21.669.242.144,00

RELACION SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSION:

ACTO DE SUSPENSIÓN N.º	AMPLIACIÓN N.º	FECHA DESDE	TIPO	FECHA HASTA	FECHA REANUNCIO
N/A	N/A	N/A	OTRO	N/A	N/A

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA EJECUTADA:

El documento, gestión profesional y ambiental del proyecto "Mejoramiento de los servicios básicos (CSB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre, comprenden entre las acciones: RCD-001 (CSB) hasta el 31/12/2015. El proyecto "Mejoramiento de los servicios básicos (CSB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre" para los meses de agosto y septiembre de 2015. De los 10,5 Km de pavimento flexible se realizó un 50% de ejecución (5,25 Km) y se realizó el 50% de la obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre. Se constató el cumplimiento de las acciones de gestión profesional y ambiental del proyecto "Mejoramiento de los servicios básicos (CSB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre".

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES DE LA OBRA DEL SERVIDOR Y BARRIOS (Indicar entre otros: tipo de obra, sección técnica, especificaciones de pavimento, puentes y obras de arte)

Se realizó mejoramiento de la vía con el tipo de pavimento flexible de 10,5 Km. El trabajo se realizó en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre. El tipo de obra es de saneamiento básico (SAB) y se realizó el 50% de la obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre. El tipo de obra es de saneamiento básico (SAB) y se realizó el 50% de la obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre. El tipo de obra es de saneamiento básico (SAB) y se realizó el 50% de la obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre. El tipo de obra es de saneamiento básico (SAB) y se realizó el 50% de la obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre.

RELACION DE OTROS INDICADORES AFECTADOS POR LA OBRA:

N/A

VALOR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Valor de ejecución del contrato	\$	21.669.242.144,00
Valor IVA	\$.	73.423.239,00
Valor del contrato del contrato	\$	20.127.115/64,00
ANEXO N.º	ANEXO N.º	1 5

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM Y VALORES UNITARIOS Y VALORES TOTALES:

N.º	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EJECUTADO
EXPANSIÓN OBRAS					
1	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	0,00	\$ 200.144,00	\$
2	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	285,23	\$ 116.229,00	\$ 38.146.278,00
3	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	2,00	\$ 45.401,00	\$
4	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	33.744,17	\$ 5.281,22	\$ 17.523.288,00
5	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	0,00	\$ 57.900,00	\$
6	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	0,00	\$ 7.421,00	\$
7	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	1.299,22	\$ 6.512,00	\$ 8.388.222,00
OTROS INDICADORES AFECTADOS					
8	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	1,00	\$ 479,00	\$
9	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	16.224,61	\$ 5.000,00	\$ 81.123.200,00
10	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	10.221,74	\$ 106.000,00	\$ 1.082.857.930,00
11	Obra de saneamiento básico (SAB) en la zona de los Montes de María entre Boyacá y Cundinamarca en los Departamentos de Boyacá y Sucre	m2	12.317,821	\$ 116.000,00	\$ 1.428.839.439,00

07/10/15

INSTITUTO NACIONAL DE AGROPECUARIO						CÓDIGO	
PROCESO OPERATIVO DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN AGROPECUARIO						NOMBRE	
ACTA DE ANÁLISIS Y REDISEÑO DEL PLAN DE TRABAJO						FECHA	
						CC	
NO. ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
MATERIALES AGRÍCOLAS							
12	Pago de impresión de material técnico (G-1)	m ²	153,237.00	\$ 2.100,00	\$ 321.800,00		
13	Materiales para el cultivo de plantas con semillas (S-1)	m ²	158,00	\$ 417.319,00	\$ 65.936.420,00		
14	Materiales para el cultivo de plantas con semillas (S-2)	m ²	7.716,00	\$ 897,9-0-00	\$ 6.928.692,00		
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN							
15	Cemento Portland, marca ASTV CEM I, tipo I	kg	1,00	\$ 611,00	\$ -		
CONTROLES Y EQUIPOS							
16	Extracción de material de suelo	m ³	11,227-25-	\$ 20.620,00	\$ 231.862,500,00		
17	Análisis de los suelos con materia de extracción	m ³	0,00	\$ 26.833,00	\$ -		
18	Materiales para el cultivo de plantas con semillas	m ²	1.381,00	\$ 42.303,00	\$ 58.389,300,00		
19	Uso de los cultivos	m ²	0,00	\$ 642.000,00	\$ -		
20	Control de plagas	m ²	1.382,00	\$ 336.000,00	\$ 463.200,000,00		
21	Control de plagas	m ²	225,00	\$ 445.874,00	\$ 100.316.650,00		
22	Control de plagas (S-1)	kg	104.233,00	\$ 4.200,00	\$ 437.800,000,00		
23	Material de control de plagas (S-2)	m ²	215,00	\$ 37.322,00	\$ 8.024.230,00		
24	Extracción de material de suelo (S-1)	m ³	1.215,00	\$ 486.433,00	\$ 590.181.000,00		
25	Suelos	m ³	24.834,00	\$ 2.700,00	\$ 67.051.800,00		
26	Materiales para el cultivo de plantas con semillas	m ²	4.000,00	\$ 130.843,00	\$ 523.372.000,00		
27	Control de plagas (S-2)	m ²	607,00	\$ 215,00-0-00	\$ 130.500,000,00		
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN							
28	Material de construcción con plantas con semillas	m ²	20.000,00	\$ 1.200,00	\$ 24.000.000,00		
29	Tubo perforado	m	0,00	\$ 4.400,00	\$ -		
30	Bata de laboratorio (S-1)	m	0,00	\$ 216.137,00	\$ -		
31	Bata de laboratorio (S-2)	m	0,00	\$ 246.333,00	\$ -		
32	Bata de laboratorio (S-3)	m ²	0,00	\$ 402.913,00	\$ -		
33	Batas de laboratorio	m	0,00	\$ 175.110,00	\$ -		
34	Batas de laboratorio	m	0,00	\$ 15.310,00	\$ -		
35	Batas de laboratorio	m	1,00	\$ 14.750,00	\$ -		
MATERIALES VARIOS							
36	Carta de Abierta de Mús con plantas con semillas	m	1.414,00	\$ 13.800,00	\$ 19.608.000,00		
37	Protección de Tuberías con plantas con semillas	m ²	0,00	\$ 23.807,00	\$ -		
TRANSPORTE							
38	Transporte de material de construcción de la Asociación de la explotación agrícola y pecuaria para el cultivo de plantas con semillas (S-1)	m ³ -km	172.608,33	\$ 27,00	\$ 4.660.624,00		
39	Transporte de material de construcción de la Asociación de la explotación agrícola y pecuaria para el cultivo de plantas con semillas (S-2)	m ³ -km	0,00	\$ 981,00	\$ -		
MATERIALES VARIOS							
40	Materiales para el cultivo de plantas con semillas (S-1)	m ²	17.211,00	\$ 123.300,00	\$ 2.121.846,000,00		
41	Materiales para el cultivo de plantas con semillas (S-2)	m ²	205,00	\$ 30.111,00	\$ 6.182.765,00		
42	Materiales para el cultivo de plantas con semillas (S-3)	m ²	480,00	\$ 27.237,00	\$ 13.113.660,00		
43	Materiales para el cultivo de plantas con semillas (S-4)	m ² -C	10.000,00	\$ 1.000,00	\$ 10.000.000,00		
44	Cable de cobre para el cultivo de plantas con semillas	m	8.222,00	\$ 22,00-0-00	\$ 181.284,000,00		
45	Cable de cobre para el cultivo de plantas con semillas	m	235,00	\$ 37.187,00	\$ 8.739.045,00		
46	Tratado de plantas y más (S-1)	und	1,00	\$ 10.227.846,00	\$ 10.227.846,00		
47	Tratado de plantas y más (S-2)	und	2,00	\$ 15.277.750,00	\$ 30.555.500,00		
48	Tratado de plantas y más (S-3)	und	1,00	\$ 28.670.222,00	\$ 28.670.222,00		
49	Tratado de plantas y más (S-4)	und	1,00	\$ 11.738.227,00	\$ 11.738.227,00		
50	Tratado de plantas y más (S-5)	und	1,00	\$ 8.280.227,00	\$ 8.280.227,00		
51	Tratado de plantas y más (S-6)	und	1,00	\$ 8.280.227,00	\$ 8.280.227,00		
52	Tratado de plantas y más (S-7)	und	1,00	\$ 5.280.227,00	\$ 5.280.227,00		
53	Tratado de plantas y más (S-8)	und	1,00	\$ 2.280.227,00	\$ 2.280.227,00		
54	Tratado de plantas y más (S-9)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
55	Tratado de plantas y más (S-10)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
56	Tratado de plantas y más (S-11)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
57	Tratado de plantas y más (S-12)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
58	Tratado de plantas y más (S-13)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
59	Tratado de plantas y más (S-14)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
60	Tratado de plantas y más (S-15)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
61	Tratado de plantas y más (S-16)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
62	Tratado de plantas y más (S-17)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
63	Tratado de plantas y más (S-18)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
64	Tratado de plantas y más (S-19)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
65	Tratado de plantas y más (S-20)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
66	Tratado de plantas y más (S-21)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
67	Tratado de plantas y más (S-22)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
68	Tratado de plantas y más (S-23)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
69	Tratado de plantas y más (S-24)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		
70	Tratado de plantas y más (S-25)	und	1,00	\$ 1.280.227,00	\$ 1.280.227,00		

Handwritten signature or initials.

Anexo No. 1 al Acta de entrega y recibo definitivo de obra

Tiene el COMISARIO ADJUNTO como responsable y el COMISARIO ESTADÍSTICO como controlador de obra, de la constatación que realizó el cuadro que con esta DESCRIPCIÓN DE CANTIDADES DE OBRAS Y FINANCIACION DEDICADAS, indica que no se incluyen actividades que están a su aprobación de 2 inventarios, pero que en el momento de la elaboración de este presupuesto se había tenido en cuenta el ambiente de trabajo del INVAS como lo señala el punto 2.º del artículo No. 23 de la Ley de Presupuesto, etc.

4. Continúa en el punto de la descripción de los trabajos de obra y presupuesto de ejecución, corregida y enmendada

PA. URBEN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL COTIZADO
OPILAZIONES					
1	Reparación y limpieza de aceras y trottores	m ²		935.143	\$
2	Demolición de Estructuras	m ³	768,45	115.723	\$
3	Excavación en masa de 3.00m x 3.00m y 1.00m de profundidad	m ³		35.481	\$
4	Demolición en masa al sector de la Faja Urbana y Deriva	m ³	412,94,77	5.561	\$
5	Demolición de Estructuras	m ³		6.239	\$
6	Empalmes	m ²		7.471	\$
7	Mejoramiento de la calzada por medio de la colocación de	m ²	2.297,00	6.273	\$
BASES, SUBBASES Y ASFALTOS					
8	Construcción de base existente	m ²		673	\$
9	Asfalto	m ²	15.225,77	74.000	\$
10	Subbase Granular Tipo A	m ²	19.557,74	105.000	\$
11	Subbase granular tipo B	m ²	22.937,53	119.000	\$
PAVIMENTOS ASFALTICOS					
12	Rango de Empalme de Pavimentación existente (3.00m x 3.00m)	m ²	153.724,84	2.350	\$
13	Asfalto existente en el sector de la Faja Urbana existente por 1000 metros	m ²	694,00	417.935	\$
14	Mejoramiento existente tipo B/C/D	m ²	7.704,62	59.013	\$
PAVIMENTOS DE CONCRETO					
15	Cemento Portland, Tipo PASTA BLANCA, tipo I	kg		611	\$
ESTRUCTURAS VERTICALES					
16	Excavación en masa y limpiar	m ³	11.274,35	20.551	\$
17	Podado de la base de la construcción de estructura	m ³		26.627	\$
18	Formación de Estructuras con malla	m ³	3.221,50	42.906	\$
19	Concreto base C	m ³		582.930	\$
20	Concreto base D	m ³	1.480,75	335.050	\$
21	Concreto base E	m ³	262,07	445.934	\$
22	Asfalto de refuerzo tipo B/C/D	kg	102.478,54	4.405	\$
23	Tubos de Concreto tipo B/C/D de 120cm de diámetro	m	345,40	513.650	\$
24	Formación de concreto base E final de la obra	m ³	1.319,41	433.922	\$
25	General	m ²	28.654,35	7.258	\$
26	Malla granular existente	m ²	4.244,24	120.885	\$
27	SWAPPS de malla existente de 1000 gr/metro	m ²	577,35	216.650	\$
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD					
28	Cinta de Demarcación con Pintura Blanca	m	25.137,60	1.365	\$
29	Tráfico reflectivo	m ²		6.466	\$
30	Señal vertical de prohibición de estacionamiento al sector de la Faja Urbana	und		340.247	\$
31	Señal vertical de prohibición de estacionamiento al sector de la Faja Urbana	und		346.444	\$
32	Señal vertical de tránsito tipo B con fondo reflectivo B-C-D y E-F	m ²	6.501	962.213	\$
33	Botena, metalica	m		173.110	\$
34	Botena, fibra	und		80.532	\$
35	Castillete	und		14.374	\$
OTROS MATERIALES					
36	Cable de Aluminio tipo 1 con protección de madera	m	3.149,00	37.456	\$
37	Protección de Tuberías con Mallas de Aluminio	m ²		20.223	\$
TRANSPORTES					
38	Transporte de materiales para la construcción de estructura, puentes y obras de saneamiento de 100 metros	m ³ -km	120.858,30	981	\$
39	Transporte de materiales para la construcción de estructura, puentes y obras de saneamiento de 100 metros	m ³ -km		661	\$
ITEMS NO PREVIOS					
40	Empalme de la tubería de agua fría de 120cm de diámetro	m ³	17.041,20	308.475	\$
41	Tubo de PVC de diámetro de 4"	m	265,00	42.963	\$
42	Tubo PVC de 120cm de diámetro A-B	m	480,50	74.497	\$
43	Transporte de material es de saneamiento de la tubería de 120cm de diámetro y protección de 100 metros x 1.200 metros	m ³ -km	169.064,40	1.200	\$
44	Cable de protección con malla de cobre	m	6.086,30	2.264	\$
45	Demarcación con pintura de tráfico en obra	m ²	487,60	28.137	\$
46	Trabajo de pintura y redes eléctricas en el B/C/D	und	1,50	300,97,945	\$
47	Trabajo de pintura y redes eléctricas en el E/F	und	2,70	33.537,757	\$
48	Trabajo de pintura y redes eléctricas en el G/H	und	3,70	28,677,588	\$
49	Trabajo de pintura y redes eléctricas en el I/J	und	3,20	23.753,267	\$
50	Trabajo de pintura y redes eléctricas en el K/L	und	1,00	4.097,707	\$
51	Trabajo de pintura y redes eléctricas en el M/N	und	2,00	6.285,424	\$
52	Trabajo de pintura y redes eléctricas en el O/P	und	1,00	5.288,243	\$
53	Subestación eléctrica de 1000 voltios y 1000 VA	m ²	447,00	348.573	\$
54	Subestación eléctrica de 1000 voltios y 1000 VA	m ²	366,00	289.495	\$
55	General de refuerzo con malla de aluminio	m ²	9.752,00	13.204	\$
56	Subestación eléctrica de 1000 voltios y 1000 VA	m ²	323,00	25.577	\$
57	Malla de refuerzo con malla de aluminio	m ²	3.745,00	94.013	\$
58	Subestación eléctrica de 1000 voltios y 1000 VA	m ²	27,50	23.203,285	\$
59	Subestación eléctrica de 1000 voltios y 1000 VA	und	104,00	740.479	\$
60	Subestación eléctrica de 1000 voltios y 1000 VA	und		324.354	\$
61	Subestación eléctrica de 1000 voltios y 1000 VA	und	7,50	37.926	\$

Handwritten signature or mark.

Anexo No. 1 al Acta de entrega y recibo definitivo de obra

No. CUBEN	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL (CUBEN)
52	Sumidero, trazo de 1/4" y transporte de señal vertical de tubo con lomo de polietileno. Diámetro de curva horizontal 1.40 m. 1.20 m de largo para el cable de fibra de 25 mm de diámetro	ml	2500	\$ 332.568	\$ 831.420
53	Bombillo, trazo de 1/4" y transporte de señal vertical de tubo con lomo de polietileno. Diámetro de curva horizontal 1.40 m. 1.20 m de largo para el cable de fibra de 25 mm de diámetro	ml	100	\$ 350.376	\$ 35.037.6
54	Sumidero, trazo de 1/4" y transporte de señal vertical de tubo con lomo de polietileno. Diámetro de curva horizontal 1.40 m. 1.20 m de largo para el cable de fibra de 25 mm de diámetro	ml	200	\$ 355.022	\$ 71.004.4
55	Sumidero, trazo de 1/4" y transporte de señal vertical de tubo con lomo de polietileno. Diámetro de curva horizontal 1.40 m. 1.20 m de largo para el cable de fibra de 25 mm de diámetro	ml	500	\$ 302.543	\$ 151.271.5
56	Sumidero, trazo de 1/4" y transporte de señal vertical de tubo con lomo de polietileno. Diámetro de curva horizontal 1.40 m. 1.20 m de largo para el cable de fibra de 25 mm de diámetro	ml	400	\$ 354.406	\$ 141.762.4
57	Sumidero, trazo de 1/4" y transporte de señal vertical de tubo con lomo de polietileno. Diámetro de curva horizontal 1.40 m. 1.20 m de largo para el cable de fibra de 25 mm de diámetro	ml	500	\$ 349.515	\$ 174.757.5
58	Sumidero, trazo de 1/4" y transporte de señal vertical de tubo con lomo de polietileno. Diámetro de curva horizontal 1.40 m. 1.20 m de largo para el cable de fibra de 25 mm de diámetro	ml		\$ 32.287	\$ -
SUBTOTAL BASICO DE OBRAS (A)					\$ 18,370,742.748
PROVISIÓN PARA AJUSTES, PUNTO COMPLEMENTARIAS Y OBRAS DE EMERGENCIA					\$ 335,533.333
PREMIO DE FERIA, JORNADAS DE TRABAJO DE HORAS EXCEPCIONALES Y OBRAS DE EMERGENCIA					\$ -
VALOR BASICO DEL CONTRATO TACTIVO OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PUNTO COMPLEMENTARIAS Y OBRAS DE EMERGENCIA					\$ 10,330,478.329
VALOR OBRAS (INCLUYE IVA 2-04%)					\$ 28,701,281.087
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIONES Y/O COMPLEMENTARIAS DE ESTUDIOS Y OBRAS DE EMERGENCIA					\$ 20,356,082.275
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIONES Y/O COMPLEMENTARIAS DE ESTUDIOS Y OBRAS DE EMERGENCIA					\$ 26,100,000
TOTAL ESTUDIOS Y OBRAS, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIONES Y/O COMPLEMENTARIAS DE ESTUDIOS Y OBRAS DE EMERGENCIA					\$ 75,483,863.747
IVA OBRAS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS					\$ 677,738.233
TOTAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS					\$ 677,738.233
GESTIÓN SOCIAL Y FISCAL (Incluye IVA 10%)					\$ -
GESTIÓN AMBIENTAL (Incluye IVA 10%)					\$ -
VALOR TOTAL PROYECTO (B+C)					\$ 76,161,601.980

Así mismo se certifica el estado del RESUMEN FINANCIERO DEL CONDOMINIO, de la siguiente manera:

ACTA DE OBRA No.	MES	VALOR BASICO	AJUSTES PROVISIONAL	AJUSTES DEFINITIVO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	diciembre-2015	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	enero-2016	\$ 30,240	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30,240
3	febrero-2016	\$ 130,273.2	\$ -	\$ 297,257	\$ -	\$ 427,530.2
4	marzo-2016	\$ 103,071.2	\$ -	\$ 809,202	\$ -	\$ 912,273.2
5	abril-2016	\$ 308,222.2	\$ -	\$ 4,022,512	\$ -	\$ 4,330,734.2
6	mayo-2016	\$ 272,000	\$ -	\$ 14,290,364	\$ -	\$ 14,562,364
7	junio-2016	\$ 491,178.2	\$ -	\$ 27,179,372	\$ -	\$ 27,670,550.2
8	julio-2016	\$ 528,288.2	\$ -	\$ 27,476,330	\$ -	\$ 27,994,618.2
9	agosto-2016	\$ 1,549,260.2	\$ -	\$ 64,252,152	\$ -	\$ 65,801,412.2
10	septiembre-2016	\$ 1,507,552.2	\$ -	\$ 25,242,202	\$ -	\$ 26,749,754.2
11	octubre-2016	\$ 1,432,224.2	\$ -	\$ 67,242,680	\$ -	\$ 68,674,904.2
12	noviembre-2016	\$ 1,152,222.2	\$ -	\$ 43,210,460	\$ -	\$ 44,362,682.2
13	diciembre-2016	\$ 1,412,222.2	\$ -	\$ 53,242,680	\$ -	\$ 54,654,902.2
14	enero-2017	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 13,242,680	\$ -	\$ 13,524,902.2
15	febrero-2017	\$ 1,292,222.2	\$ -	\$ 62,242,680	\$ -	\$ 63,534,902.2
16	marzo-2017	\$ 192,222.2	\$ -	\$ 22,242,680	\$ -	\$ 22,434,902.2
17	abril-2017	\$ 472,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,714,902.2
18	mayo-2017	\$ 622,222.2	\$ -	\$ 26,242,680	\$ -	\$ 26,864,902.2
19	junio-2017	\$ 422,222.2	\$ -	\$ 14,242,680	\$ -	\$ 14,664,902.2
20	julio-2017	\$ 472,222.2	\$ -	\$ 26,242,680	\$ -	\$ 26,714,902.2
21	agosto-2017	\$ 722,222.2	\$ -	\$ 32,242,680	\$ -	\$ 32,964,902.2
22	septiembre-2017	\$ 152,222.2	\$ -	\$ 7,242,680	\$ -	\$ 7,394,902.2
23	octubre-2017	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
24	noviembre-2017	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
25	diciembre-2017	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
26	enero-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
27	febrero-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
28	marzo-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
29	abril-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
30	mayo-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
31	junio-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
32	julio-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
33	agosto-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
34	septiembre-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
35	octubre-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
36	noviembre-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
37	diciembre-2018	\$ 282,222.2	\$ -	\$ 12,242,680	\$ -	\$ 12,524,902.2
TOTAL		\$ 19,281,212.2	\$ -	\$ 813,203,623	\$ 18,413,851	\$ 20,277,262,574


 GUILLERMO ANDRÉS GALÁN CERVERRI
 Representante legal
 CONSORCIO AD - TEC 4
 Ingresos: 0
 DNI: 50455045-3


 OMAR SALAZAR A. BARAHONA
 Director Ingresos
 CONSORCIO AD - TEC 4
 Ingresos: 0
 Matrícula profesional No. 25201 - 09492 (CIV)


 GUILLERMO ANDRÉS GALÁN CERVERRI
 Representante legal
 CONSORCIO ESTRATEGICO VEO
 Contrata
 Matrícula profesional No. 25201-065188 (CIV)


 RICARDO ABEL RODRÍGUEZ CORDERO
 Representante legal
 CONSORCIO ESTABILIDAD VEO
 Contrata
 Matrícula profesional No. 25201 - 09492 (CIV)

Anexo No. 2 al Acta de entrega y recibo definitivo de obra

El presente presupuesto se elabora de acuerdo con los precios unitarios de los ítems recibidos con los nombres y especificaciones generales de cantidades y demás condiciones contenidas en el pliego de condiciones, planos, cubetas y especificaciones respectivas para este proyecto. El monto de la ejecución de los ítems se calcula por el costo con plus del 10% (diez por ciento) del 2018 con el que se elaboró este presupuesto.

No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LABORES (10%)					
1	Verificación de planos y especificaciones	Ha		\$ 481.766	\$ -
2	Despliegue de obra	m ²		\$ 115.725	\$ -
3	Asesoría técnica de la ejecución de obra	m ²		\$ 25.401	\$ -
4	Asesoría en materia ambiental de la Declaración y Cierre	m ²	476,00	\$ 5.363	\$ 2.547.228
5	Remoción de bermas	m ³		\$ 5.275	\$ -
6	Terraplenes	m ³		\$ 2.472	\$ -
7	Relevo de la obra con el aditamento de obra	m ²		\$ 6.914	\$ -
MOS, SUBMOS Y AFINADOS					
8	Concreto de la obra civil	m ³		\$ -	\$ -
9	Almohada	m ²	2.630,00	\$ 78.000	\$ 204.700,00
10	Solado de concreto	m ²	135,00	\$ 125.000	\$ 16.875.000
11	Base para arcilla	m ²	372,00	\$ 113.000	\$ 41.934.000
MAQUINARIOS ASALTIOS					
12	Máquina de tracción en orugas de 100 CV	m ²	6.775,16	\$ 1.390	\$ 9.407.276
13	Máquina de tracción en orugas de 100 CV con sistema hidráulico modificado con grúa de 2 toneladas y 2000 Litros (M-100-20)	m ²		\$ 817.209	\$ -
14	Máquina de tracción en orugas de 100 CV	m ²	968,20	\$ 627.200	\$ 605.410.767
PAVIMENTOS DE CONCRETO					
15	Cámara de fibra de vidrio para 100 CV	Lq		\$ 633	\$ -
ESTRUCTURAS Y OBRAS					
16	Excavación de obra civil	m ³	226,22	\$ 20.953	\$ 4.739,47
17	Reforzamiento de concreto con malla de acero	m ²		\$ 24.833	\$ -
18	Reforzamiento de concreto con malla	m ²	17,00	\$ 42.374	\$ 720.358
19	Concreto de obra	m ³		\$ 582.232	\$ -
20	Concreto de obra	m ³	226,20	\$ 226,20	\$ 51.150,24
21	Concreto de obra	m ³		\$ 442.274	\$ -
22	Concreto de obra	m ³	9.329,30	\$ 4.264	\$ 39.768,78
23	Asfalto de concreto fabricado de 200mm de espesor	m ²		\$ 525.370	\$ -
24	Asfalto de concreto fabricado de 200mm de espesor	m ²	86,72	\$ 483.923	\$ 41.846,62
25	Asfalto	m ²		\$ 7.284	\$ -
26	Malla de granito	m ²		\$ 117.000	\$ -
27	Asfalto de concreto fabricado de 200mm de espesor	m ²	37,00	\$ 428.000	\$ 15.644,00
SEMAJOS DE YERBA					
28	Linea de concreto de obra civil	m	6.452,40	\$ 267	\$ 1.722.690
29	Asfalto de obra	m ²	2.139,16	\$ 2.486	\$ 5.316,79
30	Asfalto de obra	m ²		\$ 247.127	\$ -
31	Asfalto de obra	m ²		\$ 247.127	\$ -
32	Asfalto de obra	m ²		\$ 247.127	\$ -
33	Asfalto de obra	m ²		\$ 247.127	\$ -
34	Asfalto de obra	m ²		\$ 247.127	\$ -
35	Asfalto de obra	m ²		\$ 247.127	\$ -
OTROS ÍTEMES					
36	Asfalto de obra	m ²	112,50	\$ 112,50	\$ 12.562,50
37	Asfalto de obra	m ²		\$ 112,50	\$ -
TRANSPORTE					
38	Transporte de material para el mantenimiento de la obra civil de la obra civil, con un volumen de 100 m ³ y un peso de 1000 kg	m ³ -km		\$ 961	\$ -
39	Transporte de material para el mantenimiento de la obra civil, con un volumen de 100 m ³ y un peso de 1000 kg	m ³ -km		\$ 961	\$ -
ÍTEMES NO PREVISTOS					
40	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³	20,00	\$ 100.000	\$ 2.000.000
41	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 100.000	\$ -
42	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 100.000	\$ -
43	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³	4.500,00	\$ 1.000	\$ 4.500.000
44	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³	354,00	\$ 2.245	\$ 794.730
45	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³	308,30	\$ 16.187	\$ 4.980.731
46	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 10.000.000	\$ -
47	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 12.500.000	\$ -
48	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 20.000.000	\$ -
49	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 22.500.000	\$ -
50	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 25.000.000	\$ -
51	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 27.500.000	\$ -
52	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³	22,00	\$ 418.771	\$ 9.213,04
53	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 248.000	\$ -
54	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 250.000	\$ -
55	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 252.000	\$ -
56	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 254.000	\$ -
57	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 256.000	\$ -
58	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 258.000	\$ -
59	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 260.000	\$ -
60	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 262.000	\$ -
61	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 264.000	\$ -
62	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 266.000	\$ -
63	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 268.000	\$ -
64	Mantenimiento de la obra civil con el aditamento de obra civil	m ³		\$ 270.000	\$ -

